



CLIENTE: 1681
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONTRATO: CMB-1681-2024
VIGENCIA: 01/01/2024 AL 05/12/2024

CONTRATO MERCANTIL DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS DE AVIACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, EN LO SUBSECUENTE “EL CONTRATO” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ASA”, REPRESENTADO POR EL ING. ALFREDO LOZOYO RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE COMBUSTIBLES Y LA C.P. ANA CELIA MORALES BORJA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE FACTURACIÓN Y COBRANZA; POR OTRA PARTE, GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “CLIENTE”, REPRESENTADO POR EL C. DAVID MENDOZA MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE ABASTECIMIENTO; Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

al

DEFINICIONES

Aeropuerto: Aeródromo civil de servicio público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, del no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial.

Asimismo, el lugar físico en el que se ubica la estación de combustibles para el ALMACENAMIENTO del PETROLÍFERO, así como donde se expende o succiona a la FLOTA, según quede establecido en el presente contrato y de acuerdo con la programación de los servicios. Es también el punto en el que se transmite la custodia y el riesgo del PETROLÍFERO.

AFAC: Agencia Federal de Aviación Civil.

Almacenamiento: Servicio complementario en términos de la Ley de Aeropuertos. Consiste en el depósito y resguardo de PETROLÍFEROS en depósitos e instalaciones confinados que se ubican en las ESTACIONES DE COMBUSTIBLES.

Comercialización: Para efectos de este instrumento legal, se entiende por la actividad de ofertar a usuarios finales en conjunto o por separado la prestación de los siguientes servicios y actividades: la compraventa de PETROLÍFEROS, la gestión o contratación de los servicios de transporte, ALMACENAMIENTO o distribución de PETROLÍFEROS, la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios finales. También puede ser comprendido con el término ABASTECIMIENTO.

✓

Contado: Forma de pago, en la cual el “CLIENTE” liquida a “ASA” el precio de los servicios, de manera simultánea o contra entrega a su prestación.





CLIENTE: 1681
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONTRATO: CMB-1681-2024
VIGENCIA: 01/01/2024 AL 05/12/2024

CRE: Comisión Reguladora de Energía o la autoridad que la sustituya.

CFDI: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, en los que se detallan las cantidades e importes de los servicios recibidos, tal como se encuentran regulados en las disposiciones legales fiscales vigentes aplicables, o cualquier otro tipo de comprobante o denominación que, en el futuro, se establezca en las citadas disposiciones.

Estaciones de Combustibles: El lugar físico en el que se ubican los sistemas de ALMACENAMIENTO del PETROLÍFERO.

Expendio de petrolíferos: Servicio complementario en términos de la Ley de Aeropuertos, que consiste en la carga del PETROLÍFERO desde la salida del sistema de ALMACENAMIENTO a través de autotanques o RED DE HIDRANTES hasta el tanque de la aeronave. También puede ser comprendido con el término SUMINISTRO o INTO PLANE. al

Fideicomiso: Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

Flota: Aeronaves y/o vehículos para los cuales el “CLIENTE” solicita a “ASA” los servicios objeto de “EL CONTRATO”.

Gasavión: Petrolífero en fase líquida, cuyas propiedades son adecuadas para su consumo en aviones con motores de ignición por chispa eléctrica.

Pemex Tri: Pemex Transformación Industrial.

Petrolífero: Productos que se obtiene de la refinación del petróleo. Para efectos de este contrato únicamente se comprenden los combustibles de aviación: **turbosina y gasavión.**

Red de Hidrantes: El conjunto de tuberías, bombas, compresores y demás instalaciones y equipos, ubicados a lo largo del aeródromo civil y que son empleados para la entrega del PETROLÍFERO.

Representante de Operaciones: Persona designada por el “CLIENTE” y/o el USUARIO FINAL para la atención de los servicios de EXPENDIO y SUCCIÓN en términos de los previsto en este contrato.

Servicio de Succión: Se refiere al retiro de combustibles de aviación del tanque de ALMACENAMIENTO de la aeronave.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



CLIENTE: 1681
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONTRATO: CMB-1681-2024
VIGENCIA: 01/01/2024 AL 05/12/2024

Servicios complementarios: En términos del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, refiere a Suministro de combustible: ALMACENAMIENTO, distribución por red de hidrantes o autotanque, abastecimiento y succión.

SIGEC: Sistema de Gestión de Combustibles. Compendio de manuales, procedimientos, instrucciones de trabajo, formatos y otros documentos que especifican la manera de realizar las actividades relacionadas al manejo de combustibles por parte de "ASA".

Turbosina: Petrolífero proveniente del destilado intermedio del petróleo cuyas propiedades físico-químicas.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" están conformes en celebrar el presente contrato, sujetándose a lo que se consigna en las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "ASA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

- I.1** Es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 2002, por el que se modifica el similar que creó al organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio de 1965.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2, fracción XI del Decreto Presidencial mencionado en el párrafo anterior, está facultado para realizar la compraventa y prestar los servicios de abastecimiento y succión de combustible para aeronaves en los aeropuertos.

- I.2** El Director de Combustibles acredita su personalidad con fundamento en el artículo 44, fracción XXIII, del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del 2023.

Así como, en la escritura 96,596 del 13 de junio del 2023, pasada ante la fe del licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario Público 51, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio ha quedado inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio **37-7-2906023-173743**, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. Por lo que cuenta con las facultades suficientes para



CLIENTE: 1681
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONTRATO: CMB-1681-2024
VIGENCIA: 01/01/2024 AL 05/12/2024

suscribir el presente contrato y que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o restringidas de forma alguna.

La Gerente de Facturación y Cobranza, acredita su personalidad con fundamento en el artículo 74, fracción I, del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero del 2023.

Así como, en la escritura 95,963 del 15 de marzo del 2023, pasada ante la fe del licenciado Carlos Cataño Muro Sandoval, Notario Público 51, de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio ha quedado inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio **37-7-04042023-142941**, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales. Por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o restringidas de forma alguna.

- I.3 Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para llevar a cabo los servicios objeto de este instrumento jurídico.
- I.4 Cuenta con las autorizaciones gubernamentales necesarias para prestar los servicios objeto de **"EL CONTRATO"**, mencionando de manera enunciativa más no limitativa, los otorgados por la CRE, relacionados en el **Anexo VI**:
 - a) Permiso de la actividad de comercialización de petrolíferos.
 - b) Permiso(s) de EXPENDIO de petrolíferos.
 - c) Permiso(s) de ALMACENAMIENTO.
- I.5 En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 76 de la Ley de Aeropuertos, 58 fracción V y 146 de su Reglamento, cuenta con una póliza de seguro que garantiza su responsabilidad civil.
- I.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es **ASA6506102U9**.
- I.7 Mediante Convenio de Cesión de fecha 18 de julio del 2022 **"ASA"** transmitió sus derechos de cobro sobre la turbosina, la indemnización de los seguros e I.V.A. de las órdenes de compra, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, con Registro Federal de Contribuyente FPI220708J49.





CLIENTE: 1681
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONTRATO: CMB-1681-2024
VIGENCIA: 01/01/2024 AL 05/12/2024

II. DECLARA EL “CLIENTE” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Es un estado libre y soberano, perteneciente a la federación, regido por su constitución Política.

La Secretaría de Administración es la Dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, numeral 2; 3 numeral 1, fracción I; 5, numeral 1, fracción II; 7, numeral 1, fracción III; 14, numeral 1 y 2; 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción III y 19, numeral 1, fracción XI, artículo quinto transitorio, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

II.2 El C. David Mendoza Martínez, cuenta con facultades necesarias para suscribir **“EL CONTRATO”**, según lo acredita con la copia simple del nombramiento oficial, en el que se le designó como Director General de Abastecimiento, sus atribuciones se encuentran estipuladas en el artículo 19, fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, manifestando que las mismas no les han sido revocadas, modificadas, ni restringidas.

II.3 Para los efectos de **“EL CONTRATO”** señala que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **SPTC130227L99**.

III. DECLARAN “LAS PARTES” CONJUNTAMENTE POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

III.1 Conocen las obligaciones que a su cargo les imponen la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos, y demás ordenamientos legales aplicables a **“EL CONTRATO”**.

III.2 “LAS PARTES” reconocen como parte integrante a **“EL CONTRATO”** los siguientes Anexos:

Anexo	Contenido
Anexo I	“AEROPUERTOS/ESTACIONES DE COMBUSTIBLES EN DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS”
Anexo II	“FLOTA”
Anexo III	“COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS”
Anexo IV	“ DEL SERVICIO DE EXPENDIO Y SUCCIÓN DE PETROLÍFEROS”
Anexo V	“CALENDARIO DE PAGOS”





CLIENTE: 1681
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONTRATO: CMB-1681-2024
VIGENCIA: 01/01/2024 AL 05/12/2024

Anexo	Contenido
Anexo VI	"PERMISOS OTORGADOS POR LA CRE"
Anexo VII	"PROGRAMA DE CONSUMO ESTIMADO MENSUAL DE PETROLÍFEROS"

III.3 Por conducto de sus respectivos representantes, han negociado libremente el contenido de **"EL CONTRATO"**, acorde con sus necesidades propias y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociendo mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"ASA" se obliga con el **"CLIENTE"** a **COMERCIALIZAR PETROLÍFEROS Anexo III**, en los **AEROPUERTOS/ESTACIONES DE COMBUSTIBLES** mencionados en el **Anexo I**, en las aeronaves/vehículos que se enlistan en el **Anexo II**, bajo las condiciones que en **"EL CONTRATO"** se describen, y en uno o varios actos, tales como:

- i) Gestión o prestación de los servicios de **ALMACENAMIENTO**.
- ii) **EXPENDIO** o distribución y **SUCCIÓN** de **PETROLÍFEROS (Anexo IV)**

Los servicios estarán sujetos a las limitaciones que establezca la entidad reguladora o la autoridad correspondiente y a la disponibilidad de los **PETROLÍFEROS**, los cuales se pueden consultar en la página oficial <https://www.gob.mx/asa/acciones-y-programas/combustible-disponible>

SEGUNDA. AUTORIZACIONES.

Para los servicios citados en la Cláusula Primera en los términos de **"EL CONTRATO"**, **"ASA"** proporcionará las autorizaciones al **"CLIENTE"**, las cuales contendrán la siguiente información:

- a) Número de autorización
- b) Número de formato autorizado
- c) Número del **"CLIENTE"**
- d) Nombre del **"CLIENTE"**
- e) Servicios complementarios
- f) Matrícula (s) de la (s) aeronave (s)
- g) Aeropuerto donde se prestarán los servicios
- h) Vigencia



CLIENTE: 1681
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONTRATO: CMB-1681-2024
VIGENCIA: 01/01/2024 AL 05/12/2024

i) Tipo de servicio

Las autorizaciones referidas en el párrafo que antecede serán distribuidas por medios electrónicos al **"CLIENTE"** y a las ESTACIONES DE COMBUSTIBLES para la obtención de los servicios señalados en la Cláusula Primera de **"EL CONTRATO"**, siempre y cuando el **"CLIENTE"** realice los pagos en los plazos establecidos en el **Anexo V**.

Debido a la operación del **"CLIENTE"** y a petición de éste, se le otorgará la opción de remplazo de matrícula, sin previa captura en la autorización. El **"CLIENTE"** se responsabilizará de los servicios otorgados a través de la autorización emitida por **"ASA"** con esta modalidad.

TERCERA. INCLUSIÓN DE AERONAVES Y/O AEROPUERTOS/ESTACIONES DE COMBUSTIBLES.

En caso de que el **"CLIENTE"** requiera incluir aeronaves bajo su legal operación adicionales a las señaladas en el **Anexo II**, así como los aeropuertos, estaciones de combustibles y puntos de suministro del **Anexo I**, deberá notificarlo a la Gerencia de Facturación y Cobranza de **"ASA"**.

CUARTA. EXCLUSIÓN DE AERONAVES Y/O AEROPUERTOS/ESTACIONES DE COMBUSTIBLES.

Si el **"CLIENTE"** desea excluir aeronaves del **Anexo II**, así como los aeropuertos, estaciones de combustibles y puntos de suministro del **Anexo I**, deberá notificarlo a la Gerencia de Facturación y Cobranza de **"ASA"**.

QUINTA. ITINERARIOS Y PROGRAMA DE CONSUMOS.

"EL CLIENTE" se obliga a presentar a **"ASA"** un programa de consumo estimado mensual de petrolíferos por AEROPUERTOS/ESTACIONES DE COMBUSTIBLES de acuerdo al formato especificado en el **Anexo VII**, el cual deberá ser enviado a más tardar dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes, mismo que será entregado por medios electrónicos al Área de Abastecimiento de la Gerencia de Operación en Combustibles de **"ASA"** a la siguiente dirección abastecimiento@asa.gob.mx, con objeto de programar y proporcionar el servicio de EXPENDIO o distribución de petrolíferos de forma eficiente. El **"CLIENTE"** informará de los incrementos de consumo de combustibles que se encuentren fuera del programa originalmente enviado, con 2 (dos) días de anticipación a su consumo. En caso de diferencias superiores al 20% (veinte por ciento) en el programa originalmente enviado, el cobro del producto excedente se realizará sin descuento.

En los AEROPUERTOS/ESTACIONES DE COMBUSTIBLES donde se prestan los servicios, el **"CLIENTE"** informará por escrito o por medios electrónicos a **"ASA"** hasta con 12 (doce) horas de anticipación, a la siguiente dirección cicc@asa.gob.mx, los cambios a los itinerarios vigentes con objeto de integrarlos a la programación diaria del EXPENDIO o distribución y succión de PETROLÍFEROS a las aeronaves, así como notificar oportunamente la cancelación o modificación



CLIENTE: 1681
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONTRATO: CMB-1681-2024
VIGENCIA: 01/01/2024 AL 05/12/2024

del itinerario de cualquier vuelo que se vea afectado por demoras mayores a 30 (treinta) minutos para reprogramación del EXPENDIO o distribución de petrolíferos, o adición de vuelos no considerados en los itinerarios vigentes.

SEXTA. INSPECCIONES

“ASA”, se obliga a brindar las facilidades requeridas por el “CLIENTE” para ingresar a sus instalaciones, con la finalidad de realizar visitas de inspección operativas relacionadas al tema de aseguramiento y control de calidad de los PETROLÍFEROS de aviación. Dichas visitas sólo comprenderán las instalaciones utilizadas para el ALMACENAMIENTO y el EXPENDIO de PETROLÍFEROS en los AEROPUERTOS/ESTACIONES DE COMBUSTIBLES donde opere o vaya a operar el “CLIENTE”.

Asimismo, el “CLIENTE” se obliga a que los representantes que realicen las inspecciones a que hace mención esta cláusula, se atenderán a lo dispuesto en materia de seguridad, salud ocupacional y restricciones de acceso que se tengan establecidas en cada centro de trabajo que será visitado, así como a los requisitos y restricciones que en su caso establezca la administración aeroportuaria. En el mismo sentido deberán portar en todo momento el equipo de protección personal que les sea requerido. d

El “CLIENTE” se obliga a programar las visitas para realizar las inspecciones antes descritas, sin menoscabo de situaciones extraordinarias que por circunstancias de urgencia se requieran realizar. Todas las visitas a las instalaciones de “ASA”, tratándose de visitas programadas o no, deberán estar coordinadas previamente entre las áreas operativas y de aseguramiento de calidad de “LAS PARTES”. La coordinación y autorización de ingreso a las instalaciones de “ASA” deberán ser solicitadas por escrito, con 10 (diez) días hábiles de anticipación.

SÉPTIMA. CONTRAPRESTACIONES.

La contraprestación que el cliente deberá cubrir a “ASA” por los servicios contratados en “EL CONTRATO”, será de acuerdo con los precios y tarifas vigentes al momento de prestación de cada servicio, los cuales para su consulta se encuentran publicados en el portal electrónico de ASA(<http://www.asa.gob.mx/es/ASA/Tarifas>).

Cuando éstas se modifiquen se harán del conocimiento del “CLIENTE” a través del portal electrónico de “ASA” (<http://www.asa.gob.mx/es/ASA/Tarifas>), y en su caso, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, por la autoridad emisora o su órgano oficial de difusión, las tarifas corresponderán a la fecha de entrega material e inicio de prestación de los servicios. →

De igual manera, de acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aplicará la contribución de mérito, y en su caso, lo que determinen los órganos legislativos competentes.



CLIENTE: 1681
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONTRATO: CMB-1681-2024
VIGENCIA: 01/01/2024 AL 05/12/2024

El cobro por los servicios referidos en la Cláusula Primera, se calculará sobre el total de litros del petrolífero entregado, el servicio de ALMACENAMIENTO brindado y el servicio de EXPENDIO prestado.

OCTAVA. PAGO Y FACTURACIÓN.

Por cada entrega realizada de PETROLÍFEROS y servicios prestados, "ASA" emitirá el respectivo CFDI al "CLIENTE" por el ciclo de emisión de CFDI, conforme a los artículos 1, 2, 5 a 12, 14 a 14-B, 17-D a 18-A, 19-A a 20, 28 a 29-A, 30 a 30-A, del Código Fiscal de la Federación; 36 a 40 de su Reglamento; capítulo 2.7 y anexo 20, de la Resolución Miscelánea Fiscal; artículos 1 a 1o.-B, 2o.-A, 3, 5o.-D, 8 a 12, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 1, 3 y 4, de su Reglamento y la cláusula séptima de "EL CONTRATO", en el entendido de que en caso de que se apruebe una reforma fiscal, prevalecerá lo dispuesto por las normas jurídicas aplicables.

Los CFDI que se emitan estarán disponibles en el buzón tributario del "CLIENTE", asimismo, "ASA" podrá poner a disposición el servicio de envío mediante un portal electrónico de facturación para efectos de consulta. A su vez, el "CLIENTE" tendrá la responsabilidad de revisar diariamente los medios electrónicos en donde se depositan sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet para su verificación.

Los ciclos y fechas de pago del importe de los CFDI expedidos que sustentan los servicios prestados se establecen en el **Anexo V** y éstos se consideran efectivamente realizados cuando se vean reflejados en las cuentas bancarias de "ASA". Cuando el día de pago señalado en el **Anexo V** sea inhábil, considerando también días bancarios, éste se realizará el día hábil inmediato posterior.

El "CLIENTE" deberá cubrir sus pagos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), para lo cual "ASA" pone a su disposición las siguientes cuentas bancarias:

Concepto de pago de petrolíferos	Banco	Cuenta	Titular	Clabe Interbancaria
• Comercialización de Turbosina	BBVA	0119086935	Fideicomiso	012180001190869356
• Comercialización de Gasavión • Expendio/ Succión • Almacenamiento	BBVA	00442443546	ASA	012180004424435466

La referencia bancaria será obligatoria, siendo invariablemente su número de cliente, que se encuentra visible en el proemio de "EL CONTRATO", exigiéndose informar a "ASA" cuando éste se haya realizado, con el comprobante bancario correspondiente.





CLIENTE: 1681
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONTRATO: CMB-1681-2024
VIGENCIA: 01/01/2024 AL 05/12/2024

Cuando el **"CLIENTE"** no realice el pago dentro del plazo establecido en esta cláusula, **"ASA"** podrá suspender los servicios descritos en **"EL CONTRATO"** sin responsabilidad alguna, a más tardar a las 18:00 horas del día siguiente al que debió realizarse el pago, siempre que dicho lapso esté debidamente garantizado. En caso contrario, la suspensión de los servicios se dará en forma inmediata, procurando no afectar las operaciones en trámite. En este supuesto, **"ASA"** iniciará el procedimiento de rescisión en los términos establecidos en la cláusula décima sexta.

NOVENA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

Tiene presupuesto autorizado para cubrir las erogaciones que se deriven de **"EL CONTRATO"**, por lo que cuenta con suficiencia en las correspondientes partidas para realizar el pago por los servicios prestados.

El 22 de diciembre de 2023, el Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, autorizó la Adjudicación Directa AD137/2023, con recursos de origen estatal al Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares por un monto de hasta \$ 5,500,000.00 (Cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, para la contratación de los bienes y/o servicios de suministro de succión de combustible para aeronaves propiedad del Gobierno del Estado, a partir del 01 de enero al 05 de diciembre de 2024, con fundamento en el artículo 73, apartado 1, fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. ap

DÉCIMA. APLICACIÓN DE PAGOS.

Los pagos que realice el **"CLIENTE"** serán aplicados en el siguiente orden:

1. Los intereses moratorios establecidos en la cláusula décima segunda.
2. Las contraprestaciones adeudadas.
3. Cualquier otro concepto derivado de **"EL CONTRATO"** que se encuentre pendiente de pago.

De los numerales que anteceden, se aplicaran los pagos de conformidad a los CFDI adeudados más antiguos.

Las notas de crédito emitidas a favor de **"EL CLIENTE"** se ejecutarán en el mismo orden de aplicación de los numerales 2 (dos) y 3 (tres).

DÉCIMA PRIMERA. INCONFORMIDADES.

En caso de errores u omisiones relacionados con los conceptos y montos facturados, y previamente a la presentación de cualquier inconformidad, el **"CLIENTE"** deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus pagos, incluidos los cargos a inconformar. A



CLIENTE: 1681
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONTRATO: CMB-1681-2024
VIGENCIA: 01/01/2024 AL 05/12/2024

El **"CLIENTE"** se obliga a pagar en términos de la cláusula octava de **"EL CONTRATO"** toda factura que pretenda apelar. Si existen inconformidades éste deberá presentar un escrito firmado autógrafamente, dirigido y enviado a la Gerencia de Facturación y Cobranza de **"ASA"**, en el que se identifiquen las remisiones objetadas, el total inconformado, las causas que justifican la interposición del procedimiento, así como los documentos que apoyen su declaración (remisiones, facturas, listados de cargos, etc.), dentro del plazo contenido desde la emisión de la factura y hasta 10 (diez) días hábiles después de la fecha de pago establecida en términos de la cláusula mencionada.

Por su parte, **"ASA"** contará con un plazo de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la presentación de la inconformidad para llevar a cabo su resolución.

Cuando la inconformidad se determine procedente, **"ASA"** emitirá nota de crédito a favor del **"CLIENTE"** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución, renunciando expresamente a la generación de intereses moratorios sobre el monto verificado.

En caso de que no se presente la inconformidad o, en su caso ésta no sea presentada de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en este apartado, se entenderá que la parte consintió el cargo o la determinación de **"ASA"**.

Para el caso de que se presenten errores numéricos en las tarifas publicadas, **"ASA"** podrá realizar los ajustes correspondientes en el proceso de facturación, siempre y cuando sea dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de la publicación inicial, y haya notificado expresamente al **"CLIENTE"** la justificación de la corrección.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERESES MORATORIOS.

Como resultado del impago en los tiempos establecidos en el **Anexo V**, el **"CLIENTE"** pagará a **"ASA"** el interés moratorio correspondiente durante el periodo transcurrido entre el día natural siguiente a la fecha de pago de conformidad a esta cláusula y hasta que se recupere la totalidad del adeudo.

El cargo financiero que se pagará será el promedio que resulte de aplicar, durante cada día que permanezca el adeudo, la tasa anualizada promedio del mes inmediato anterior que resulte más alta de entre la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 (veintiocho) días (CETES) y el Costo Porcentual Promedio (CPP), según lo publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, y cualquier tasa de interés que sustituya o se agregue a las anteriores, más 15 (quince) puntos porcentuales. El resultado obtenido se dividirá entre 360 y se multiplicará por el número de días transcurridos, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. Las tasas serán revisadas y ajustadas mensualmente, con base a lo establecido en esta cláusula.





CLIENTE: 1681
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONTRATO: CMB-1681-2024
VIGENCIA: 01/01/2024 AL 05/12/2024

DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

“ASA” no incurrirá en responsabilidad por la suspensión, cuando se origine por alguna de las causas siguientes:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Fallas o mantenimiento a la infraestructura y/o equipo utilizado para el EXPENDIO o SUCCIÓN de PETROLÍFERO.
- c) Fallas o mala operación de la infraestructura del “CLIENTE” o de la FLOTA;
- d) Por incumplimiento del “CLIENTE” a sus obligaciones contractuales, en los términos de “EL CONTRATO”;
- e) Orden por escrito de cualquier Autoridad Gubernamental, o
- f) Alerta Crítica o de Emergencia declarada en el Sistema de ALMACENAMIENTO del AEROPUERTO/ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Si dentro del periodo de vigencia de “EL CONTRATO”, cualquiera de “LAS PARTES” desea darlo por terminado anticipadamente, deberá notificarlo a la contraparte con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda dar por terminado “EL CONTRATO”, en el entendido de que, si el “CLIENTE” es el que desea darlo por terminado, deberá estar al corriente en el pago de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo. Al verificarse la terminación anticipada a que se refiere este párrafo, deberá celebrarse el convenio de terminación respectivo.

Si no existiere controversia o desacuerdo alguno entre “LAS PARTES” respecto de la terminación anticipada de “EL CONTRATO”, y ambas están al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, el convenio de terminación anticipada respectivo podrá celebrarse inmediatamente, sin necesidad de realizar la notificación a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula.

DÉCIMA QUINTA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, al concluir “EL CONTRATO”, el “CLIENTE” deberá cubrir a “ASA” todos los pagos pendientes de realizar en los términos de “EL CONTRATO”.





CLIENTE: 1681
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONTRATO: CMB-1681-2024
VIGENCIA: 01/01/2024 AL 05/12/2024

Por su parte, **"ASA"** está obligado a reembolsar, mediante transferencia electrónica, aquellas cantidades pagadas en exceso y a favor del **"CLIENTE"** y a resolver las inconformidades que a partir de la terminación de **"EL CONTRATO"** se encontrarán pendientes.

De darse por concluida esta relación contractual y de no existir adeudo pendiente de pago, de conformidad con el párrafo primero del artículo 55 de la Ley de Aeropuertos, **"ASA"**, mediante PAGO DE CONTADO y a solicitud del **"CLIENTE"**, podrá prestar los servicios a que hace referencia **"EL CONTRATO"**.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Cuando cualquiera de **"LAS PARTES"** incurra en el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en **"EL CONTRATO"**, la otra parte podrá rescindirlo.

En el supuesto de que **"ASA"** sea quien determine hacerlo, podrá optar por la rescisión administrativa, o por la vía judicial. Si se optara por la rescisión administrativa, ésta operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando con comunicarle al **"CLIENTE"** por escrito, de conformidad con lo siguiente:

1. El procedimiento se iniciará a partir de que al **"CLIENTE"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **"ASA"** contará con un plazo de quince (15) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"CLIENTE"**. La determinación de dar o no por rescindido **"EL CONTRATO"** deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a la contraparte dentro de dicho plazo.

En caso de que el **"CLIENTE"** sea quien decida rescindirlo, tendrá que acudir ante la autoridad judicial federal y obtener la declaración correspondiente. Si esta situación se presentara, la parte que haya incumplido no quedará liberada del cumplimiento adecuado de sus obligaciones pendientes.



CLIENTE: T681
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONTRATO: CMB-T681-2024
VIGENCIA: 01/01/2024 AL 05/12/2024

“LAS PARTES” convienen que el incumplimiento de las condiciones que establece **“EL CONTRATO”** no será condición ni causa para la suspensión de otros servicios contratados que también sean proporcionados por **“ASA”** en los aeropuertos o estaciones de combustibles.

En caso de que **“ASA”** rescinda **“EL CONTRATO”**, podrá prestar al **“CLIENTE”** los servicios objeto de este instrumento jurídico, de conformidad con el párrafo primero del artículo 55 de la Ley de Aeropuertos, mediante PAGO DE CONTADO y a solicitud del **“CLIENTE”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE RESCISIÓN.

Se entenderá por causa de rescisión cualquier acto u omisión que constituya el incumplimiento de alguna de **“LAS PARTES”** a sus obligaciones adquiridas en **“EL CONTRATO”**. A continuación, se consignan casos que constituyen causas de rescisión, para efectos enunciativos, pero no limitativos:

- I. Por falta de pago de más de dos vencimientos, de cualquiera de las obligaciones de pago a las que el **“CLIENTE”** se obliga mediante **“EL CONTRATO”**.
- II. Que el **“CLIENTE”** ceda, traspase o enajene sus derechos u obligaciones derivados de **“EL CONTRATO”**, parcial o totalmente, sin autorización expresa y por escrito de **“ASA”**.
- III. Que el **“CLIENTE”** se niegue a acatar en sus términos las disposiciones legales aplicables, así como no atender los requerimientos de las autoridades competentes.
- IV. Que el **“CLIENTE”** altere documentos expedidos por **“ASA”**.
- V. Que el **“CLIENTE”** entregue a **“ASA”** documentación que resulta falsa o incorrecta;
- VI. Que el **“CLIENTE”** realice o permita que se realicen actos contrarios a la ley y sus reglamentos aplicables.
- VII. No cumplir con las normas ecológicas emitidas por las autoridades competentes.
- VIII. No contar y/o mantener vigente por el lapso en que dure **“EL CONTRATO”**, los seguros de responsabilidad civil en los términos de este instrumento legal.
- IX. No contar con permisos, autorizaciones, certificados, etc. emitidos por la autoridad competente.
- X. Que el **“CLIENTE”** otorgue sobornos a algún funcionario de **“ASA”** o incurra en alguna conducta de un presumible acto de corrupción que afecte el cumplimiento de **“EL CONTRATO”**.
- XI. Los demás que se establezcan en **“EL CONTRATO”**.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES Y SEGUROS.

Los daños que cause una parte a la otra en sus bienes y/o personas o a terceros, derivados de la realización de sus actividades relacionadas con **“EL CONTRATO”**, serán cubiertos por la parte que





CLIENTE: 1681
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONTRATO: CMB-1681-2024
VIGENCIA: 01/01/2024 AL 05/12/2024

resulte responsable, de conformidad con el documento que determine la causa probable emitido por la autoridad competente; en el caso de daños sufridos en los que intervengan o se afecten aeronaves civiles, se estará a lo dispuesto a lo contenido en la legislación aplicable.

“LAS PARTES” se obligan a contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil vigente durante el término de **“EL CONTRATO”**, bajo los lineamientos y estándares para el tipo de actividad que desempeñen, de acuerdo con los ordenamientos emitidos por la autoridad competente, debiendo cubrir la responsabilidad civil que se derive de sus actividades.

Los contratos de seguro deberán ser aprobados y registrados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y estar vigentes por los plazos de duración de **“EL CONTRATO”** y sus prórrogas, en su caso.

Queda entendido y convenido que el pago de cualquier cantidad al amparo del seguro por concepto de reparación de daños a que esta cláusula se refiere, no libera a las partes de las obligaciones de pagar las cantidades en exceso y no cubiertas por el seguro, mismas que seguirán a cargo de la parte deudora. *ap*

“LAS PARTES” se liberan recíprocamente de la responsabilidad de pago por concepto de daños y perjuicios causados entre sí, derivados de caso fortuito o fuerza mayor, respondiendo en consecuencia si el hecho que los originó se deba a dolo, mala fe o negligencia de alguna de ellas.

DÉCIMA NOVENA. EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Si cualquiera de **“LAS PARTES”** con motivo de las actividades materia de **“EL CONTRATO”**, afecta o pudiera afectar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, dicha parte está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause por sí misma, su personal o terceros, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

Asimismo, **“LAS PARTES”** se obligan individualmente a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, sus reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables en esta materia. *A*

De conformidad con Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, el generador de los residuos será el responsable de su recolección, manejo, ALMACENAMIENTO temporal, transporte y disposición final.





CLIENTE: 1681
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONTRATO: CMB-1681-2024
VIGENCIA: 01/01/2024 AL 05/12/2024

VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" acuerdan que no serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento de **"EL CONTRATO"** directa o indirectamente derivado de caso fortuito o de fuerza mayor.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución de **"EL CONTRATO"**, será notificado por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible, informando las circunstancias en que se ha producido, el tiempo que se prevé pueda prolongarse dicho evento, la información relevante que tenga a su disposición y las medidas que piensa adoptar para reducir, si fuera posible, los efectos del evento sobre las obligaciones contractuales y sobre los servicios correspondientes.

"LAS PARTES" realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas y podrán acordar acciones a seguir durante este periodo. *ap*

Si los efectos del evento de caso fortuito o fuerza mayor se prolongan por más de un mes, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado **"EL CONTRATO"** sin ninguna responsabilidad en términos del artículo 2111 del Código Civil Federal, a través de una notificación a la otra con diez (10) días hábiles de anticipación; de acuerdo a lo previsto en el precepto legal antes mencionado, ni **"LAS PARTES"** estarán obligados a reparar pérdidas o daños que sufra el otro, siempre y cuando sean consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor.

Las obligaciones a cargo de **"LAS PARTES"** que queden suspendidas durante el periodo por el cual subsista el evento de caso fortuito o fuerza mayor, se restablecerán inmediatamente después que cese el evento. Esto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de pago líquidas y exigibles entre **"LAS PARTES"** a la fecha de la notificación del caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA. TARIFAS, IMPUESTOS Y OTROS CARGOS.

Cada parte será responsable del pago de las tarifas, derechos, impuestos y otros cargos que legalmente les correspondan, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables. Por lo tanto, ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal. *A*



CLIENTE: 1681
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONTRATO: CMB-1681-2024
VIGENCIA: 01/01/2024 AL 05/12/2024

VIGÉSIMA SEGUNDA. DUGAEAM.

El cobro por el Derecho, Uso, Goce y Aprovechamiento del Espacio Aéreo Mexicano, se realizará conforme a lo establecido en los artículos 3, 290 y 291 de la Ley Federal de Derechos.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES.

La celebración de **“EL CONTRATO”** no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **“ASA”** y el **“CLIENTE”**, al ser **“LAS PARTES”** independientes y tratándose de un contrato de carácter mercantil.

En virtud de lo anterior, **“LAS PARTES”** reconocen que no existe ni existirá relación laboral ni de cualquier otra naturaleza entre los trabajadores de cada una de ellas con su contraparte, por lo que cada una de **“LAS PARTES”** asumirá las obligaciones laborales de sus empleados, incluyendo aquellas derivadas de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores y la Ley del Sistema del Ahorro para el Retiro, siendo por su exclusiva cuenta cualquier sanción o multa que impongan las autoridades por la violación o inobservancia de ellas.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** se relevan de toda responsabilidad solidaria que pudiere derivarse de la Ley Federal del Trabajo y de cualquier otra disposición laboral, o reclamación que de esa naturaleza pueda interponerse en contra de su contraparte. En caso de que algún trabajador de cualquiera de **“LAS PARTES”** demande laboralmente a la otra, la parte que lo contrata manifestará en el tribunal respectivo que es su trabajador y asumirá las consecuencias del laudo condenatorio que en su caso sea emitido comprometiéndose a sacar a salvo y en paz a su contraparte.

VIGÉSIMA CUARTA. PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” se obligan a la no divulgación de la información que mutuamente se proporcionen o aquella a la que tengan acceso o sea generada por su ejecución, ya sea de forma verbal, escrita o a través de medios electrónicos. Únicamente se divulgará a las personas que tengan injerencia en la ejecución de **“EL CONTRATO”**.

El **“CLIENTE”** tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, compañías relacionadas, abogados, entre otras cumplan con la misma obligación de privacidad previstas en esta cláusula. El **“CLIENTE”** será





CLIENTE: 1681
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONTRATO: CMB-1681-2024
VIGENCIA: 01/01/2024 AL 05/12/2024

responsable frente a **"ASA"** en el supuesto de que alguna de las personas señaladas anteriormente divulgue o haga mal uso de la información presentada por **"ASA"**, por lo que el **"CLIENTE"** se obliga a indemnizar a **"ASA"** en caso de que ocurra tal situación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos precedentes, la revelación de información no se entenderá prohibida, cuando sea proporcionada a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Comisión Reguladora de Energía, así como a las autoridades administrativas, judiciales, los órganos fiscalizadores o bien, cuando derive del cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación en la materia. **"LAS PARTES"** deberán informarse sobre aquella que deba clasificarse como reservada o confidencial al ubicarse en los supuestos establecidos en la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA QUINTA. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

En caso de que derivado de la revisión y análisis efectuado por **"ASA"** de la información y documentación presentada por el **"CLIENTE"** se presenten dudas, errores u omisiones, **"ASA"** notificará por escrito al **"CLIENTE"**, para que éste en un término de 5 (cinco) días hábiles, subsane o informe lo procedente.

VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.

Para efectos de la información que se requiera notificar de manera presencial en general, aún para efectos de dirimir cualquier controversia, **"LAS PARTES"** señalan los siguientes domicilios:

"ASA": Avenida 602, No. 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15620.

FIDEICOMISO: Insurgentes sur 1971, torre IV, piso 6, Colonia Guadalupe Inn., Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, código postal 01020.

"CLIENTE": Pedro Moreno número 281, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100.

El **"CLIENTE"** solo notificará al Fideicomiso en caso de que se llegara a presentar alguna eventualidad en el proceso de cobro y pago al amparo de **"EL CONTRATO"**.



CLIENTE: 1681
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONTRATO: CMB-1681-2024
VIGENCIA: 01/01/2024 AL 05/12/2024

"LAS PARTES" se obligan a notificar por escrito, con 30 (treinta) días naturales de anticipación, cualquier modificación en su domicilio, razón o denominación social, de no darse la notificación las comunicaciones realizadas en los domicilios antes referidos, surtirán todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

"ASA" podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de **"EL CONTRATO"** al Gobierno Federal o a quien éste designe, por lo que se obliga a notificar a **"EL CLIENTE"** con 30 (treinta) días naturales de anticipación en caso de que esto suceda; con excepción a los comprendidos en la Declaración I.7. Por su parte, el **"CLIENTE"** podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de **"EL CONTRATO"**, siempre y cuando cuente con la autorización previa y por escrito de **"ASA"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, el Código de Comercio, el Código Civil Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos. al

"LAS PARTES" manifiestan que **"EL CONTRATO"**, es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra causa, pudiere corresponderles.

VIGÉSIMA NOVENA. VIGENCIA.

"EL CONTRATO" tendrá una vigencia del 01 de enero del 2024 y finalizará el día 05 de diciembre del 2024. A





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



AEROPUERTOS
Y SERVICIOS
AUXILIARES

CLIENTE: 1681
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
CONTRATO: CMB-1681-2024
VIGENCIA: 01/01/2024 AL 05/12/2024

“**LAS PARTES**” manifiestan que, en la celebración de “**EL CONTRATO**”, no ha habido error, dolo, intimidación, lesión, mala fe, ignorancia, inexperiencia, lucro excesivo o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez, por lo que después de leído su contenido, proceden en señal de conformidad a firmarlo en dos ejemplares, en la Ciudad de México, el 29 de diciembre del 2023.

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

ING. ALFREDO LOZOYO RAMÍREZ
DIRECTOR DE COMBUSTIBLES

C. DAVID MENDOZA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ABASTECIMIENTO

C. P. ANA CELIA MORALES BORJA
GERENTE DE FACTURACIÓN Y COBRANZA

Las firmas que aparecen en la presente hoja corresponden al Contrato Mercantil de Comercialización de Petrolíferos de Aviación y Prestación de Servicios Complementarios **CMB-1681-2024**, que celebran Aeropuertos y Servicios Auxiliares y **Gobierno del Estado de Jalisco**, el día 29 de diciembre del 2023.





ANEXO I

AEROPUERTOS/ESTACIONES DE COMBUSTIBLES EN DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS

DEL CONTRATO MERCANTIL DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS DE AVIACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, Y POR LA OTRA, GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.

“ASA” proporcionará los servicios contratados a solicitud del “CLIENTE” en los siguientes Aeropuertos/Estaciones de Combustibles:

Sigla	Estación/Aeropuerto	Sigla	Estación/Aeropuerto
ACA	Acapulco	MXL	Mexicali
AGU	Aguascalientes	MZT	Mazatlán
BJX	El Bajío	NLD	Nuevo Laredo
CEN	Ciudad Obregón	NLU	Aeropuerto Internacional Felipe Angeles
CJS	Ciudad Juárez	NOG	Nogales
CLQ	Coilma	OAX	Oaxaca
CME	Ciudad del Carmen	PAZ	Poza Rica
CPE	Campeche	PBC	Puebla
CTM	Chetumal	PCA	Pachuca
CUL	Culiacán	PQM	Palenque
CUN	Cancún	PVR	Puerto Vallarta
CUU	Chihuahua	PXM	Puerto Escondido
CVJ	Cuernavaca	PPE	Puerto Peñasco
CVM	Ciudad Victoria	QRO	Querétaro
CZM	Cozumel	REX	Reynosa
DGO	Durango	SJD	San José del Cabo
GDL	Guadalajara	SLP	San Luis Potosí
GYM	Guaymas	TAM	Tampico
HMO	Hermosillo	TAP	Tapachula
HUX	Bahías de Huatulco	TCN	Tehuacán
IZT	Ixtepe	TGZ	Tuxtla Gutiérrez
LAP	La Paz	TIJ	Tijuana
LMM	Los Mochis	TLC	Toluca
LTO	Loreto	TSL	Tamuín
LZC	Lázaro Cárdenas	TPQ	Tepic
MAM	Matamoros	TRC	Torreón
MEX	Ciudad de México	UPN	Uruapan
MID	Mérida	VER	Veracruz
MLM	Morelia	VSA	Villahermosa
MTT	Minatitlán	ZIH	Zihuatanejo
MTY	Monterrey	ZLO	Manzanillo
		ZCL	Zacatecas

ap





COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ASA
ALIMENTACIÓN
Y SERVICIOS
AEROPORTUARIOS

ANEXO II

FLOTA

DEL CONTRATO MERCANTIL DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS DE AVIACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, Y POR LA OTRA, GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.

MATRÍCULA	DESCRIPCIÓN
XC-HGF	BELL 412
XC-LJN	EUROCOPTER AS-350-B3
XC-LJO	EUROCOPTER AS-350-B3
XC-LJP	EUROCOPTER AS-350-B3
XC-LJS	BEEHCRAFT BE-400
XC-SPJ	SIKORSKY S70-A
EQUIPO TERRESTRE	
JS01404	FORD F30

Handwritten mark





ANEXO III

COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS

DEL CONTRATO MERCANTIL DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS DE AVIACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, Y POR LA OTRA, GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.

“ASA” se obliga a realizar la compraventa de los volúmenes de los PETROLÍFEROS requeridos por el “CLIENTE”, salvo causas de fuerza mayor, caso fortuito o restricciones de carácter legal; con la clase, tipo y especificaciones de calidad establecidas en la Norma Oficial Mexicana número NOM-016-CRE-2016 “Especificaciones de calidad de los petrolíferos” o cualquiera que la modifique o sustituya, y basado en las versiones vigentes de la JIG 1 Aviation fuel quality control & operating standards for into-plane fuelling services, así como la JIG 2 Aviation fuel quality control & operating standards for airport depots & hydrants.

La entrega del PETROLÍFERO se realizará conforme a los requerimientos operacionales que determine el “CLIENTE”.

Asimismo, el “CLIENTE” tendrá derecho a rechazar o dejar de recibir PETROLÍFERO contaminado o que no cumple las especificaciones de calidad establecidas en la Norma Oficial Mexicana vigente, una vez que conforme a la normatividad establecida se demuestre que el PETROLÍFERO está contaminado o no cumple con la calidad señalada en la citada Norma.

CONDICIONES COMERCIALES

El precio de venta de los PETROLÍFEROS en cada AEROPUERTO/ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES será publicado en el portal electrónico de “ASA” <http://www.asa.gob.mx/es/ASA/Tarifas> mismo que estará sujeto a cambios los días martes conforme a las variaciones de mercado de los PETROLIFEROS de aviación.

A los precios de venta publicados se les aplicará la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda según la Ley.

“ASA” emitirá la facturación correspondiente considerando los volúmenes adquiridos por el “CLIENTE”.



ANEXO IV

SERVICIO DE EXPENDIO Y SUCCIÓN DE PETROLÍFEROS

DEL CONTRATO MERCANTIL DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS DE AVIACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, Y POR LA OTRA, GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.

A solicitud del **"CLIENTE"**, **"ASA"** proporcionará los servicios de EXPENDIO y SUCCIÓN de PETROLÍFEROS en los términos descritos en el presente Anexo a la FLOTA que se describe en el **Anexo II**, en el (los) AEROPUERTO/ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES señalados en el **Anexo I**.

Todos los servicios prestados al amparo del presente Anexo y proporcionados por **"ASA"**, deberán ser efectuados en presencia de un REPRESENTANTE DE OPERACIONES asignado por el **"CLIENTE"** quien deberá identificarse debidamente, y podrá hacer las observaciones correspondientes, a fin de que dichos servicios se adecuen al procedimiento de operación y seguridad vigentes aplicables al servicio de EXPENDIO y/o SUCCIÓN de combustible a las aeronaves, referenciados en el numeral 11 (once) del presente anexo. Dichos procedimientos podrán ser modificados para alinearse a los requerimientos y normativas internas y externas, por lo cual, **"ASA"** notificará al **"CLIENTE"** cualquier cambio, el cual pasará a formar parte de este instrumento legal.

El **"CLIENTE"** se compromete a cumplir con su contenido y responder por cualquier incumplimiento al mismo.

1. RESPONSABILIDAD DEL PETROLÍFERO

Durante las operaciones de EXPENDIO de PETROLÍFEROS, **"LAS PARTES"** convienen en que la propiedad, el riesgo de pérdida o contaminación del PETROLÍFERO y la responsabilidad objetiva derivada del manejo de productos peligrosos, se trasladará de **"ASA"** al **"CLIENTE"** cuando el PETROLÍFERO pase por la válvula de entrada de los tanques de las aeronaves y/o equipos bajo la legal operación del **"CLIENTE"**.

En las operaciones de SUCCIÓN de PETROLÍFERO, **"LAS PARTES"** convienen en que el riesgo de pérdida o contaminación del PETROLÍFERO y la responsabilidad objetiva derivada del manejo de productos peligrosos, se trasladará a **"ASA"** cuando el PETROLÍFERO pase por la válvula de salida de los tanques de las aeronaves y/o equipos bajo la legal operación del **"CLIENTE"** al vehículo de **"ASA"** siempre y cuando las pruebas de calidad del PETROLÍFERO hayan sido satisfactorias.

2. PRUEBAS DE CALIDAD

Previo al servicio de EXPENDIO, el **"CLIENTE"** tendrá derecho a solicitar a **"ASA"** las pruebas de "Apariencia" cuantas veces considere necesario. Los resultados de la prueba de "Detección Química de Agua", serán proporcionados al **"CLIENTE"** conforme a los resultados obtenidos en las pruebas efectuadas a la unidad de





ANEXO IV

SERVICIO DE EXPENDIO Y SUCCIÓN DE PETROLÍFEROS

DEL CONTRATO MERCANTIL DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS DE AVIACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, Y POR LA OTRA, GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.

servicio que proporcionará el servicio de EXPENDIO O SUCCIÓN. En complemento a lo anterior y a solicitud del **"CLIENTE"**, se acordará la cantidad y/o frecuencia de pruebas mensuales de "Detección Química de Agua" que se podrán proporcionar en las estaciones en las que opere el **"CLIENTE"** cotidianamente. De requerir el valor de la Gravedad Específica a 20/4°C, se considera el valor obtenido del tanque en servicio y en cumplimiento a lo establecido en el método ASTM D1298, se realizará en un lugar libre de corrientes de aire, de acuerdo a las instalaciones disponibles en **"ASA"**.

En caso de que el análisis de las muestras del PETROLÍFERO de "Detección Química de Agua", difieran del estándar de calidad establecido en la Norma Oficial Mexicana Número NOM-016-CRE-2016 o la que la sustituya, **"ASA"** no realizará el servicio de EXPENDIO con el PETROLÍFERO analizado y procederá a proporcionarlo de otro lote que cumpla la norma.

No obstante, lo anterior, el **"CLIENTE"** podrá hacer del conocimiento de la autoridad aeronáutica el incumplimiento a los estándares de calidad por parte de **"ASA"**.

En caso de duda respecto a la calidad del PETROLÍFERO, **"LAS PARTES"** acuerdan contratar los servicios de un laboratorio especializado y acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación o la autoridad que la sustituya, para determinar la calidad del producto suministrado, para tal efecto, se tomará una muestra del dren de salida del filtro del autotanque o dispensador que realizó el servicio. El costo de los referidos servicios será por cuenta de **"ASA"** en el caso de que la calidad del PETROLÍFERO difiera de las normas señaladas en este instrumento legal, y por cuenta del **"CLIENTE"** en caso contrario.

3. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPENDIO

Para realizar los servicios de EXPENDIO, **"ASA"** cuenta con infraestructura, instalaciones, señalización, equipo, servicios y sistemas de organización adecuados y suficientes, así como con los recursos humanos debidamente capacitados para que estos servicios se lleven a cabo sobre bases de seguridad, eficiencia y calidad.

El EXPENDIO se realizará de acuerdo con la infraestructura con la que se cuente en el AEROPUERTO/ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES correspondiente, por lo que podrá llevarse a cabo conforme a lo siguiente:

- a) A través de la RED DE HIDRANTES, o
- b) Por medio de autotanques, mismos que reciben el PETROLÍFERO desde la salida del Sistema de Almacenamiento para su carga en el tanque del avión.

ap





ANEXO IV

SERVICIO DE EXPENDIO Y SUCCIÓN DE PETROLÍFEROS

DEL CONTRATO MERCANTIL DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS DE AVIACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, Y POR LA OTRA, GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.

“ASA” informa al “CLIENTE” que el servicio de EXPENDIO será prestado conforme a la circular obligatoria CO AV-08.8/07 Revisión 1 o cualquier otra que la sustituya emitida por la AFAC. Asimismo, “ASA” da a conocer al “CLIENTE” el procedimiento técnico y condiciones para el EXPENDIO del PETROLÍFERO, mismo que se encuentra descrito en el presente anexo.

“ASA” a través del personal asignado para el servicio de EXPENDIO, procederá a conectar la boquilla del dispensador o autotanque, al cople de carga de combustible de la aeronave y atenderá las indicaciones del REPRESENTANTE DE OPERACIONES, dicho representante será quien efectúe el tanqueo del PETROLÍFERO en el panel de instrumentos de la aeronave, e indicará al personal técnico de “ASA” a fin de activar el dispositivo de seguridad (Deadman Control) para el arranque y paro del sistema de bombeo del vehículo de servicio. En los casos en que los instrumentos de control de la aeronave del USUARIO FINAL permitan la programación del suministro del combustible, deberá estar presente un REPRESENTANTE DE OPERACIONES al inicio y al final del servicio y de acuerdo a lo señalado en el punto 1.5 de la Circular de Observancia Obligatoria CO AV-08.8/07 Revisión 1 o la que la sustituya.

Al concluir el EXPENDIO, “ASA” procederá a desconectar la boquilla de carga de combustible del cople de la aeronave, y elaborará la nota de remisión que especifique lugar de entrega, fecha, hora de inicio y terminación del EXPENDIO (de la carga), número de vuelo, próximo destino, tipo de aeronave, matrícula, lectura inicial y final del medidor, cantidad de litros suministrados, tipo de PETROLÍFERO, número de autotanque o dispensador, nombre, firma y número de clave del representante de “ASA”, así como nombre y número de empleado y firma del REPRESENTANTE DE OPERACIONES, haciéndole entrega del comprobante del PETROLÍFERO expendido a la aeronave, al momento de la carga.

En caso de presentarse alguna irregularidad en el servicio de EXPENDIO, el “CLIENTE” podrá firmar el comprobante bajo protesta, siendo obligación de “LAS PARTES” iniciar la investigación respectiva para lo cual el “CLIENTE” podrá realizar la reclamación correspondiente. En caso de falta de firma del comprobante por parte del “CLIENTE”, “ASA” lo notificará a la Comandancia del Aeropuerto para que ordene detener la salida de la aeronave hasta en tanto se firme el comprobante respectivo, por lo cual “ASA” queda liberada de cualquier responsabilidad. En caso de que la autoridad aeronáutica no detenga la aeronave, la falta de firma no constituirá un factor para objetar el pago del volumen amparado por el comprobante respectivo.

A fin de homologar los aspectos particulares de la operación en cada AEROPUERTO/ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES especificado en el Anexo I, “LAS PARTES” podrán firmar con “ASA” un acuerdo de nivel de servicio, en donde se especifiquen aquellos aspectos como puntualidad, reportes de operación, proceso de escalamiento de la comunicación, entre otros.





ANEXO IV

SERVICIO DE EXPENDIO Y SUCCIÓN DE PETROLÍFEROS

DEL CONTRATO MERCANTIL DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS DE AVIACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, Y POR LA OTRA, GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.

“ASA” de resultar responsable por los daños que se ocasionen al cople de carga de combustible de la aeronave, responderá de los mismos. Para tal efecto, el “**CLIENTE**” y “**ASA**” deberán implementar el acta informativa correspondiente ante la autoridad aeronáutica del AEROPUERTO/ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES donde conste el hecho, a fin de que se emita el dictamen técnico con objeto de deslindar responsabilidades, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81, de la Ley de Aviación Civil. Para todo accidente o incidente que, con motivo de la prestación de los servicios de este anexo, “**LAS PARTES**” cooperarán para que la autoridad aeronáutica determine la causa probable del mismo.

“ASA” se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46, de la Ley de Aeropuertos, así como a las normas y estándares establecidos por las autoridades mexicanas competentes y los tratados internacionales aplicables para que los servicios se presten al “**CLIENTE**” con eficiencia, calidad, oportunidad y seguridad.

4. SERVICIO DE SUCCIÓN

Para el servicio de SUCCIÓN, se debe considerar que el PETROLÍFERO obtenido de esta operación, preferentemente se deberá reintegrar al mismo “**CLIENTE**” al que se le realizó el servicio y con las características que presentó al momento de dicho servicio. En caso de que el PETROLÍFERO no sea reintegrado de manera inmediata, el “**CLIENTE**” deberá determinar las acciones para resguardar el PETROLÍFERO succionado.

Previo al servicio de SUCCIÓN, “ASA” tomará muestras del PETROLÍFERO de los tanques de las aeronaves, con la finalidad de verificar la calidad de dicho PETROLÍFERO para determinar su disposición final.

En caso de que los resultados de las muestras tomadas del PETROLÍFERO succionado, demuestren que está contaminado —fuera de especificaciones de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente NOM-016-CRE-2016 o la que la sustituya— los costos incurridos por el tratamiento y disposición que requiera este PETROLÍFERO, correrán a cargo del “**CLIENTE**”, en este caso “ASA” se deslinda del resguardo de dicho PETROLÍFERO.

“**LAS PARTES**” convienen que el servicio se programará de acuerdo con la disponibilidad del equipo y las operaciones aeronáuticas.

5. EQUIPOS

Los vehículos de EXPENDIO y SUCCIÓN y equipos asociados, deberán cumplir con las normas de seguridad aplicables y proveerse en número suficiente cuidando que estos cubran las operaciones programadas en el





ANEXO IV

SERVICIO DE EXPENDIO Y SUCCIÓN DE PETROLÍFEROS

DEL CONTRATO MERCANTIL DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS DE AVIACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, Y POR LA OTRA, GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.

AEROPUERTO/ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES, que estén operativos y cumplan con un programa de mantenimiento y conservación basado en prácticas internacionales; dicho programa y toda la información respecto al mantenimiento y conservación de los equipos estará disponible en la Estación de Combustibles correspondiente. En caso de requerir los programas e información de mantenimiento, el **"CLIENTE"** podrá solicitarlos.

"ASA" informará a solicitud del **"CLIENTE"** con eficiencia, calidad, oportunidad y seguridad, la fecha y el resultado de la calibración anual y/o verificación metrológica de los medidores de flujo de los vehículos de suministro conforme a la normatividad vigente.

Las revisiones que el **"CLIENTE"** con eficiencia, calidad, oportunidad y seguridad, realice al servicio de EXPENDIO y SUCCIÓN a sus aeronaves, se sujetarán a lo establecido en el presente Anexo.

6. INSTRUMENTOS, MANDOS O DISPOSITIVOS

"LAS PARTES" convienen en que la operación o manejo de los instrumentos, mandos o dispositivos de la FLOTA o equipos utilizados por el **"CLIENTE"** será responsabilidad exclusiva de las personas autorizadas por éste y en ningún caso se podrá encomendar a **"ASA"** o el personal encargado de llevar a cabo el EXPENDIO o la SUCCIÓN del PETROLÍFERO. En caso de que se cuente con niveles de servicio 2 o 3, esta condición cambiará de acuerdo al nivel y se realizará el convenio modificatorio correspondiente.

Cuando el EXPENDIO se realice a vehículos, el **"CLIENTE"** deberá cumplir con las normas y características técnicas para la operación y traslado de PETROLÍFEROS que resulten aplicables, los autotanques deberán contar con un sistema de bombeo, filtrado y medición, así como equipo de suministro a las aeronaves y sistemas de seguridad, de acuerdo con la Circular Obligatoria CO-AV-08-8/07 Revisión 1 emitida por la Agencia Federal de Aviación Civil. Dicha actividad se realizará únicamente dentro del sistema de almacenamiento correspondiente.

El **"CLIENTE"** se obliga a capacitar inicial y periódicamente al personal que operará la FLOTA en las áreas de manejo de PETROLÍFEROS, con la finalidad de prestar un servicio eficiente y confiable, así como evitar los riesgos de accidentes derivados de la operación.

Por otra parte, el **"CLIENTE"** no usará ni operará de manera alguna el equipo e instrumentos que el personal encargado de llevar a cabo el EXPENDIO o la SUCCIÓN del PETROLÍFERO utiliza para la prestación de dichos servicios.





ANEXO IV

SERVICIO DE EXPENDIO Y SUCCIÓN DE PETROLÍFEROS

DEL CONTRATO MERCANTIL DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS DE AVIACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, Y POR LA OTRA, GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.

7. PROGRAMACIÓN DE LOS SERVICIOS

Con la finalidad de que **"ASA"** pueda programar los servicios y de esa manera garantizar su disponibilidad, el **"CLIENTE"** deberá solicitarlos de manera anticipada. El **"CLIENTE"** se obliga, a informar mensualmente los itinerarios de operaciones de salida en los AEROPUERTOS/ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES, esta información deberá ser entregada a más tardar 10 (diez) días naturales antes de que inicie el mes de operación del itinerario.

De la misma forma, el **"CLIENTE"** se obliga a notificar por medio electrónico a "ASA" con 12 (doce) horas de anticipación, los cambios a los itinerarios vigentes con objeto de integrarlos a la programación diaria de los servicios, así como notificar oportunamente la cancelación o modificación del itinerario de cualquier vuelo que se vea afectado por demoras mayores a 15 (quince) minutos para reprogramación de los servicios o adición de vuelos no considerados en los itinerarios vigentes.

"LAS PARTES" reconocen la necesidad de que cada servicio se preste conforme al itinerario establecido. Por lo anterior, en caso de incumplimiento, la parte perjudicada podrá solicitar a la responsable, la indemnización que conforme a derecho corresponda por daños y perjuicios ocasionados, siempre que se determine su responsabilidad en la investigación realizada por la autoridad competente, en términos de la Ley de Aeropuertos y su Reglamento.

ap

8. TARIFAS

Para la facturación de los servicios de EXPENDIO y/o SUCCIÓN de PETROLÍFEROS proporcionados se aplicarán las tarifas y sus reglas de aplicación de acuerdo con los oficios No. 349-B-454 y 349-B-1-031 de 2019, o bien, los oficios que los sustituyan, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, se aplicará el cargo por el servicio de almacenamiento de PETROLÍFEROS en aeródromos que corresponda de conformidad con las tarifas autorizadas en la resolución RES/1705/2018 expedida por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) o la que la sustituya.

9. DERRAMES DE PETROLÍFEROS

Cuando en la plataforma, áreas de movimiento y/o maniobra, se den casos de derrames de PETROLÍFEROS como consecuencia de la prestación del servicio de EXPENDIO o de SUCCIÓN contratados, la parte que resulte responsable deberá dar cumplimiento a lo indicado en la normatividad aplicable y en su caso llevar a cabo las actividades de remediación o mitigación que disponga la autoridad ambiental, solicitando, cuando sea necesario, la intervención del Servicio de Extinción de Incendios (SEI), evitando su dispersión con agua,





ANEXO IV

SERVICIO DE EXPENDIO Y SUCCIÓN DE PETROLÍFEROS

DEL CONTRATO MERCANTIL DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS DE AVIACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, Y POR LA OTRA, GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.

conforme a lo establecido en la circular de observancia obligatoria CO AV-08.8/07 Revisión 1, o la que en su momento la sustituya.

El **"CLIENTE"** será responsable, operativa y financieramente, de llevar a cabo los trabajos de limpieza y saneamiento ocasionados por derrames de PETROLÍFERO o daño a los AEROPUERTOS/ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES que resulten de la negligencia, dolo o mala fe del **"CLIENTE"**, sus empleados, agentes, contratistas, o cualquier persona que actúe en nombre y cuenta del **"CLIENTE"**. El **"CLIENTE"** deberá dar aviso inmediato a **"ASA"**, de cualquier derrame de PETROLÍFERO o daño ocasionado sin importar su cuantía o magnitud.-En caso de que **"ASA"** se haga cargo de la reparación del daño, el **"CLIENTE"** deberá reembolsar íntegramente todos los costos en que haya incurrido **"ASA"** por estos conceptos.

En caso de que ninguna de **"LAS PARTES"** reconozca su responsabilidad, ambas levantarán un acta ante la autoridad aeronáutica o la aquella que resulte competente a fin de deslindar responsabilidades.

10. INCIDENTES Y REPORTES DE EMERGENCIA

"LAS PARTES" convienen que en caso de que se presente en la ejecución del servicio de EXPENDIO o de SUCCIÓN de PETROLÍFERO, accidente o incidente alguno, **"LAS PARTES"** cooperarán para que la Autoridad Aeronáutica determine la causa probable del mismo.

Para tal efecto, el **"CLIENTE"** colaborará en la elaboración de un acta informativa ante la Autoridad Aeronáutica del AEROPUERTO/ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES o aquella que resulte competente, donde consten los hechos, a fin de que se abra la investigación correspondiente, se aporten los elementos de prueba y se determine la causa con objeto de deslindar responsabilidades. La parte que resulte responsable responderá por daños ocasionados.

"ASA" responderá ante cualquier reporte de emergencia de manera inmediata y de acuerdo con los procedimientos de ayuda mutua y atención a emergencias, elaborados de conformidad con la normatividad en materia.

El **"CLIENTE"** estará obligado a reportar a **"ASA"** cualquier emergencia que pudieran tener consecuencias al momento de que se lleve a cabo el servicio de EXPENDIO.

Cuando debido a la situación de emergencia se origine una suspensión de los servicios, **"ASA"** dará aviso al **"CLIENTE"**.





ANEXO IV

SERVICIO DE EXPENDIO Y SUCCIÓN DE PETROLÍFEROS

DEL CONTRATO MERCANTIL DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS DE AVIACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, Y POR LA OTRA, GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.

II. PROCEDIMIENTOS DE LOS SERVICIOS DE EXPENDIO Y SUCCIÓN.

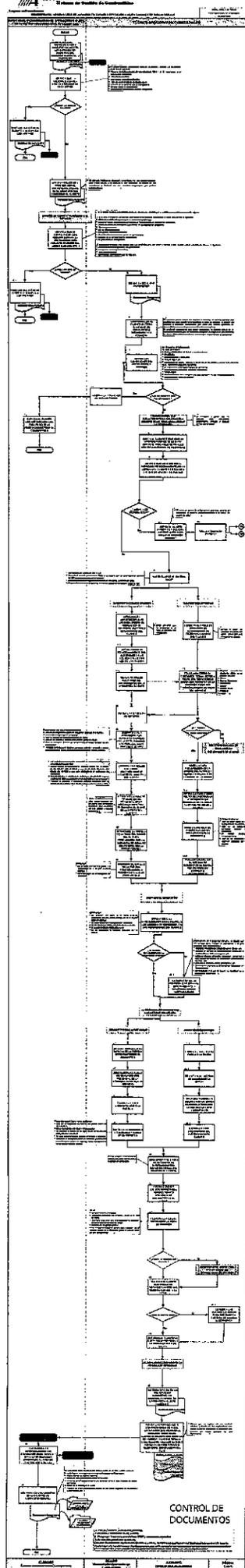
A continuación, se presentan los procedimientos relacionados con los servicios de EXPENDIO Y SUCCIÓN de combustibles de aviación.

- I. (POC-08) Suministro de combustible de aviación
- II. (POC-II-) Succión de combustible de aviación.

Al inicio del contrato y en cada modificación de los procedimientos anteriores, ASA notificará al CLIENTE por escrito los mismos.

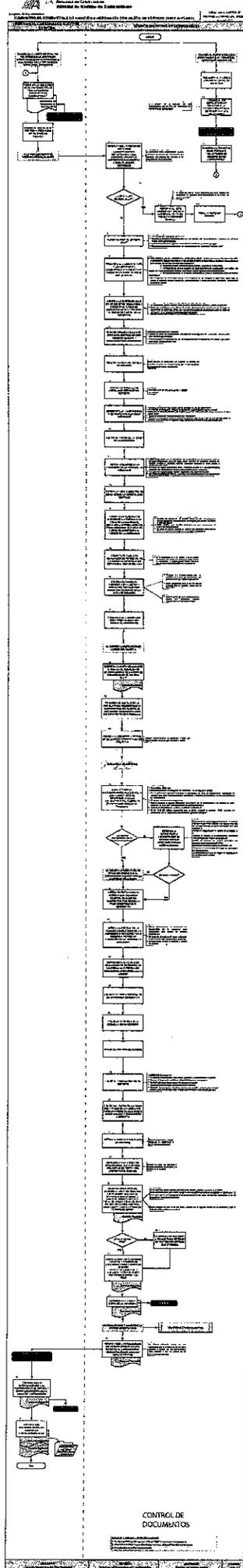
af





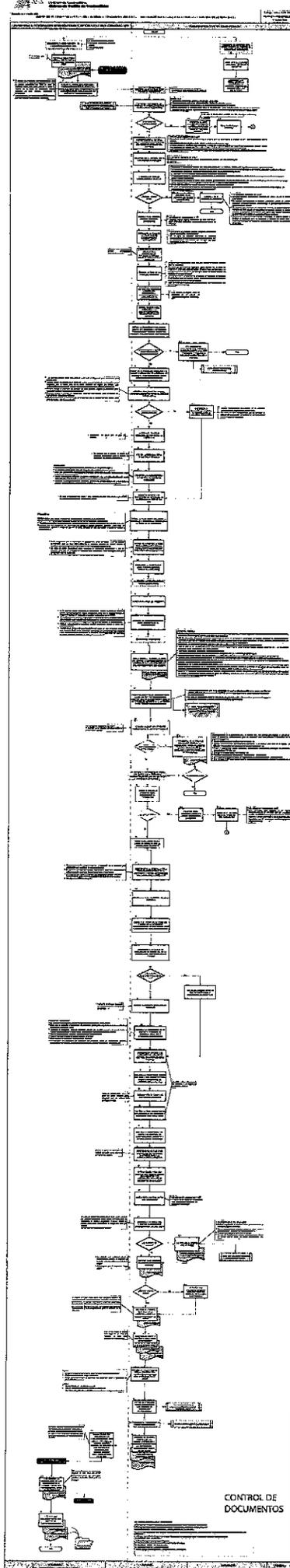
2

X



2

*



CONTROL DE DOCUMENTOS

2

X



ASA

Dirección de Combustibles

Sistema de Gestión de Combustibles

Procedimiento

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN

Código: POC-08-00

FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACIÓN

15 JUNIO 2023

A) OBJETIVO

Establecer las acciones para proporcionar un servicio eficaz, eficiente y con las más estrictas medidas de seguridad en el suministro de combustible de aviación, con un producto que cumpla los estándares de calidad.

B) ALCANCE

Aplica a todos los servicios de suministro de combustible de aviación a las aeronaves y en envases diferentes a los tanques de una aeronave.

C) POLÍTICAS O ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN

I. SUMINISTRO A TRAVÉS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO Y SISTEMA DE HIDRANTES

1. **Aeropuertos y Servicios Auxiliares, proporciona el Nivel de Servicio I de la IATA¹; en su caso, se harán las gestiones correspondientes con los clientes, para los siguientes niveles.¹**

2. Sólo se podrá suministrar combustible con vehículos de servicio y a través del sistema de hidrantes siempre y cuando a estos, se les haya realizado la revisión diaria correspondiente y efectuado el registro de las mismas en el FTC-13 Revisión diaria de vehículos de servicio y FTC-11 Control de las revisiones a las estaciones de combustibles -diario- para vehículos y sistema de hidrantes respectivamente, y debidamente firmados por el revisor, así como llevar a cabo el drenado de combustible en tanques de almacenamiento, autotanques, filtros de dispensadores y filtros estacionarios de acuerdo a la ITC-08 Drenado de combustibles.

3. Las revisiones diarias deben realizarse de acuerdo a lo establecido en las ITC-22 Revisión diaria de vehículos de servicio, ITC-24 Revisión del sistema de hidrantes y PSC-03 Planificación de Mantenimiento de Unidades, Equipo e Instalaciones de Estaciones de Combustibles.

Nota: Después de fuertes lluvias o nevadas deberá realizar las pruebas de Apariencia (claro y brillante) y Detección química de agua de acuerdo a la ITC-02 Prueba de apariencia de combustible almacenado y en suministro e ITC-13 Prueba de detección química de agua.

II. SITUACIONES EN LAS QUE NO SE DEBERÁ REALIZAR EL SERVICIO

4. No se debe suministrar combustible en las siguientes situaciones:

I. Cuando el combustible no cumpla con las especificaciones de calidad.

II. Cuando haya tormenta eléctrica sobre el aeropuerto o su proximidad o vientos que excedan los 74 Km/h- (Resulta difícil caminar contra el viento).

III. Dentro de los hangares o en lugares cerrados.

IV. Cuando se origine un derrame en el área de suministro, (deberá atenderse conforme a la ITA-03 Derrames de combustibles).

V. Cuando la autoridad aeronáutica así lo determine.

5. Si durante el suministro de combustible a una aeronave existe goteo de combustible, el suministro debe suspenderse debiendo sustituir el vehículo por uno que se encuentre en buenas condiciones, así como limpiar el área afectada conforme a la ITA-03 Derrames de combustibles.

6. Por ningún motivo debe abastecerse combustible desde un hidrante o desde un autotanque a otro autotanque en plataforma.

7. No se debe suministrar en envases diferentes a los de una aeronave (bidones, tambos, objetos o recipientes), en ningún lugar de la plataforma, ni dentro de los hangares.

III. PRUEBAS DE CALIDAD DEL COMBUSTIBLE PERMITIDAS DURANTE EL SERVICIO

8. Las pruebas se realizarán a solicitud de cualquier cliente y las muestras para realizarlas deberán ser tomadas del dren de salida del filtro del equipo del cual se esté suministrando el combustible de acuerdo a las Instrucciones de Trabajo correspondientes.

9. Las pruebas de calidad que se pueden realizar al combustible que se suministra son: ITC-02 Prueba de apariencia de combustible almacenado y en suministro (claro y brillante) e ITC-13

ELABORÓ Jefe de Área de Suministro de Combustibles	REVISÓ Gerencia de Operación en Combustibles	AUTORIZÓ Director de Combustibles	PÁGINA 1 de 10
---	---	--------------------------------------	-------------------

Procedimiento SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	Código: POC-08-00 FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACIÓN 15 JUNIO 2023
--	--

"Prueba de detección química de Agua, mismas que se podrán efectuar en el sitio donde se realiza el suministro.

Nota: Si el cliente solicita otro tipo de pruebas de calidad, se dará aviso al Jefe de Estación a efecto de recibir instrucciones.

10. La densidad y temperatura del combustible a suministrar se podrá determinar de la muestra del producto que se suministra, de acuerdo a la ITC-06 Prueba de Densidad a 20°C del Combustible de Aviación, o si el cliente lo acepta, se le mostrarán los registros de la última prueba realizada al producto que se suministra.

11. No se deberán proporcionar muestras de combustible al cliente o sus representantes.

12. Si el cliente solicita realizar pruebas de Densidad a 20°C, de detección química de Agua o medir la temperatura y densidad del combustible con su propio equipo, pero el método y/o resultado genera controversia, se deberá fundamentar y/o demostrar esas pruebas conforme a lo establecido en las instrucciones de trabajo correspondientes.

IV. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE DURANTE EL SERVICIO

13. El combustible utilizado en las pruebas se deberá vaciar dentro de un recipiente con tapa, para disponer del mismo y de los utensilios utilizados conforme a lo que señala la ITA-02 "Manejo de Materiales y Productos Químicos" y el PSA-07 "Manejo de Residuos".

14. Está prohibida la utilización de flashes eléctricos o electromecánicos para fotografía y teléfonos celulares en el área de movimiento del aeropuerto.

15. No deberán utilizarse equipos ni herramientas eléctricas, electro-neumáticas u otras similares que puedan producir chispas o arcos eléctricos en los lugares de suministro.

16. Se prohíbe la disposición y utilización de fuego o de dispositivos capaces de producirlo en la plataforma o en otros lugares situados a menos de 30 m, de donde se esté llevando a cabo cualquier operación de suministro. En la categoría de fuego al aire libre y los dispositivos capaces de producirlo están los siguientes:

- I. Cigarros, puros y pipas encendidas.
- II. Calentadores con llamas al aire libre
- III. Sopletes de soldadura o de corte, entre otros
- IV. Antorchas u otras luces con llamas al aire libre

17. Se debe vigilar que el personal técnico operativo de combustibles que brinda los servicios de suministro a la aeronave, porte el Equipo de Protección Personal completo conforme a la ITS-02 "Selección, Uso y Manejo del equipo de Protección Personal".

18. Todos los autotanques deben contar con un kit móvil para derrames menores, conforme a lo establecido en la ITA-03 "Derrame de combustibles".

V. PRIORIDADES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO

19. Se dará prioridad en el servicio de suministro, en el siguiente orden:

- a. Aeronaves militares (FGR, Guardia Nacional, Gendarmería Nacional, Secretaría de Marina, SEDENA)
- b. Aeronaves de itinerario fijo
- c. Vuelos particulares (Aviación general)
- d. Vuelos cargueros y de fletamento
- e. Equipo de apoyo terrestre
- f. Envases diferentes a los tanques de una aeronave

20. En casos notificados a la Estación por la Autoridad Aeronáutica, el Comité de Operación y Horarios o el Comité Local de Seguridad Aeroportuaria, se debe suministrar en primera instancia a los equipos que apoyen en desastres o se encuentren en condiciones de emergencia.

VI. ESPECIFICACIONES PARA EL SUMINISTRO A "AERONAVES"

A) LUGARES PERMITIDOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO A AERONAVES

Las operaciones de suministro de combustible a aeronaves, se realizarán en la plataforma del aeropuerto. Podrá suministrarse en otra posición siempre y cuando lo autorice la autoridad aeronáutica y no sea ninguno de los puntos mencionados en el apartado de




ELABORÓ Jefe de Área de Suministro de Combustibles	REVISÓ Gerencia de Operación en Combustibles	AUTORIZÓ Director de Combustibles	PÁGINA 2 de 10
--	--	---	--------------------------

<p>Procedimiento SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN</p>	<p>Código: POC-08-00 FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACIÓN 15 JUNIO 2023</p>
---	---

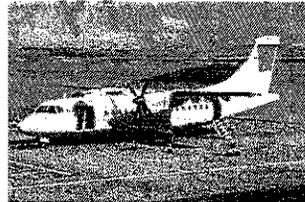
“Situaciones en que no debe Realizarse el Servicio”.

Nota: En el caso de aeronaves de servicios especiales en los lugares que el mismo designe (ver apartado Servicios Especiales).

B) SITUACIONES EN QUE NO DEBE REALIZARSE EL SERVICIO A AERONAVES

No se debe suministrar combustible a las aeronaves en las siguientes situaciones:

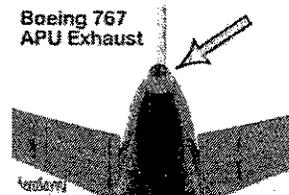
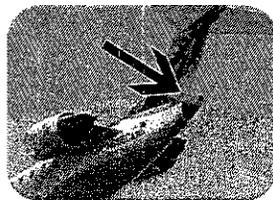
- a) Durante el ascenso y/o descenso de pasajeros del avión, a menos que el cliente cuente con un procedimiento aprobado por la AFAC
- b) No se permite por ningún motivo el suministro a aeronaves de gasavión durante el ascenso y/o descenso de pasajeros
- c) Cuando el avión tenga un motor operando, a menos que el cliente cuente con un procedimiento aprobado por la AFAC
- d) No se permite el suministro de combustible sobre el ala con un motor operando.
- e) Cuando las aeronaves de servicio privado u oficial tengan pasajeros a bordo y/o motor operando.
- f) Cuando las aeronaves de servicio público de menos de 20 plazas tengan pasajeros a bordo y/o motor operando.
- g) Cuando se realicen trabajos de mantenimiento a la aeronave
- h) Durante las operaciones de descongelamiento de aeronaves. Si se requiere descongelar cuando se está realizando el suministro, se suspenderá la operación del mismo hasta que se termine el descongelamiento.
- i) Cuando el motor de la aeronave obstruya el acceso del operador a la fosa del hidrante, en este caso deberá moverse la aeronave o realizar el servicio con autotanque.
- j) Cuando la Unidad de Potencia Auxiliar (APU) esté en operación, su escape esté dirigido hacia la superficie superior del ala de la aeronave y el suministro sea sobre el ala.
- k) Cuando la APU se ubique en la góndola de uno de los motores de propulsión de la aeronave y la misma esté en funcionamiento (por ejemplo, aeronaves ATR 42 -en la ilustración-).



- l) Cuando el sistema de paro de emergencia del hidrante se encuentre inoperante, en su lugar se recurrirá a otros medios de suministro como un autotanque.

C) PRECAUCIONES PARA SUMINISTRO EN CONDICIONES DE EXCEPCIÓN

1. Puede realizarse el suministro cuando las Unidades de Potencia Auxiliar (APU) (Ver imágenes de ejemplo de APU), montadas en la aeronave están en operación, siempre y cuando se apliquen las siguientes precauciones:



- a) CASO 1: La descarga del escape de la APU está fuera de la zona de suministro de combustible (ver definición de Zona de Suministro):
 1º. Las unidades de suministro se ubicarán tan lejos del escape de la APU como sea

<p>ELABORÓ Jefe de Área de Suministro de Combustibles</p>	<p>REVISÓ Gerencia de Operación en Combustibles</p>	<p>AUTORIZÓ Director de Combustibles</p>	<p>PÁGINA 3 de 10</p>
---	---	--	---

Procedimiento SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	Código: POC-08-00 FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACIÓN 15 JUNIO 2023
--	--

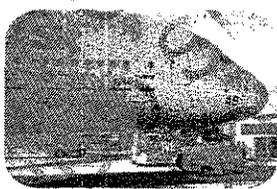
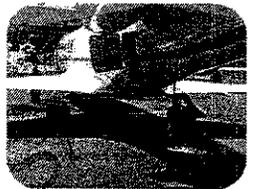
posible.

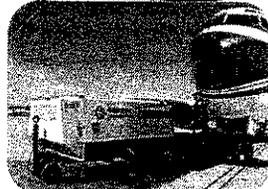
- 2º. La APU puede arrancar y detenerse durante la operación de suministro sin aviso.
- 3º. En caso de derrame se solicitará al personal representante de cliente detener la APU y debe permanecer apagada hasta que se limpie el derrame y no haya peligro por vapores inflamables.

b) CASO 2: La descarga del escape de la APU está dentro de la zona de suministro de combustible (ver definiciones).

- 1º. Si la APU arranca durante el suministro, el técnico libera de inmediato el deadman control para detener el suministro. El suministro puede reiniciarse una vez que se establezca la operación de la APU.
- 2º. Si la APU se detiene durante la operación de suministro, no se debe arrancar hasta que se detenga el flujo de combustible.
- 3º. Si la APU descarga de un lado de la aeronave, de ser posible, la unidad de suministro de combustible debe estar posicionada en el lado opuesto a la descarga. Si esto no es posible, entonces la unidad debe estar posicionada fuera del chorro del escape a la mayor distancia que sea posible.
- 4º. En caso de derrame de combustible se solicita al personal representante de cliente detener la APU y debe permanecer apagada hasta que se limpie el derrame y no haya peligro por vapores inflamables.

2. Puede realizarse el suministro a aeronaves mientras las Unidades de Potencia en Tierra (GPU) (Ver imágenes de ejemplo de GPU) están en operación, siempre y cuando se apliquen las siguientes precauciones:

- 1º. La GPU debe estar posicionada por lo menos a 6 metros de distancia de los vehículos de suministro y alejadas de las ventilas del tanque del ala.
- 2º. La GPU debe arrancarse y las conexiones eléctricas deben estar hechas antes de comenzar el suministro. No debe desconectarse la GPU ni operarse sus interruptores durante el suministro.
- 3º. La GPU se detendrá de inmediato en caso de un derrame de combustible y debe permanecer parada hasta que se limpie el derrame y se disipen los vapores inflamables.

3. Puede realizarse el suministro a aeronaves con unidades de aire acondicionado (ACU) en operación con las mismas precauciones aplicables a los servicios generales de las aeronaves (APU y GPU), con la excepción de que debe detenerse el motor de la unidad si se presenta un derrame de combustible. Esto es para evitar la posibilidad de que se introduzcan vapores inflamables al compartimento de pasajeros de la aeronave.

4. Suministro de combustible con un motor de la aeronave en operación (Requiere precauciones de seguridad muy estrictas, aplica exclusivamente al suministro de combustible bajo las alas y el procedimiento propuesto por la aerolínea debe estar

ELABORÓ Jefe de Área de Suministro de Combustibles	REVISÓ Gerencia de Operación en Combustibles	AUTORIZÓ Director de Combustibles	PÁGINA 4 de 10
--	--	---	--------------------------



ASA
AUTORIDAD
DE AVIACIÓN
CIVIL

Dirección de Combustibles
Sistema de Gestión de Combustibles

<p>Procedimiento SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN</p>	<p>Código: POC-08-00 FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACIÓN 15 JUNIO 2023</p>
--	---

autorizado por la AFAC, para lo cual:

- 1º. El representante autorizado de la aerolínea deberá presentar una solicitud por escrito al jefe de estación, donde la aerolínea acepta toda la responsabilidad sobre la operación.
- 2º. El representante de la aerolínea y el jefe de estación o coordinador de operaciones deben revisar en conjunto y de antemano los detalles de la operación.
- 3º. Al efecto el Jefe de Estación contará con el formato FTC-18 Lista de verificación para suministro de combustible con motor operando que contiene los aspectos a verificar conjuntamente con el representante de la aerolínea antes de poder iniciar la operación de suministro.

D) INCIDENTES/ACCIDENTES DE AERONAVES.

1. En el caso de accidentes/incidentes de aeronaves, daños detectados u ocasionados durante el suministro o quejas de clientes sobre el servicio el jefe de estación o el responsable designado en su ausencia deberán informar a la brevedad a la Gerencia de Operación en Combustibles, a través del Centro de Operaciones¹ en los términos del PCC-01 Atención y Seguimiento de Contingencias y su Anexo 2 atención y seguimiento en Estaciones y/o Anexo 3 atención y seguimiento a quejas clientes, según corresponda.
2. En el caso de accidente/incidente de una aeronave en el que el combustible suministrado pudiera ser un factor contribuyente:
 - 1º. Se suspenderá el suministro de combustible del vehículo de servicio con el que se realizó el servicio, hasta que la autoridad aeronáutica lo autorice.
 - 2º. En coordinación con la Jefatura de Área del Centro Operaciones (CO), establecerá contacto con el cliente o aerolínea interesada y se asegurará el cumplimiento de cualquier instrucción o solicitud que la misma presente por escrito.
 - 3º. En presencia del representante del cliente se tomarán cuatro muestras de combustible de 10 litros del equipo de suministro de combustible corriente abajo del filtro, en contenedores de diseño adecuado, asegurándose de enjuagar con cuidado tres veces los contenedores con el producto del que se tomarán muestras y dejando espacio para la posible expansión del combustible. En caso de que así lo solicite la aerolínea deben tomarse conjuntos de muestras del tanque de almacenamiento en servicio.
 - 4º. Sellar todas las muestras en presencia del representante de la aerolínea.
 - 5º. Colocar una etiqueta en cada contenedor con la siguiente información y retener en la estación de combustibles hasta recibir instrucciones de la Gerencia de Operación en Combustibles, o a solicitud de la Autoridad Aeronáutica:
 - Nombre del representante de la aerolínea.
 - Firma del representante de la aerolínea.
 - Aerolínea involucrada.
 - Fecha y ubicación donde se tomó la muestra.
 - Tipo de combustible.
 - Número del vehículo o tanque de almacenamiento y punto de muestreo (Filtro o línea de drenaje del tanque).
 - 6º. Conservar en el cuarto de pruebas las muestras hasta que las autoridades encargadas de la investigación del accidente confirmen o descarten la posible contribución del combustible.

VII. ESPECIFICACIONES PARA EL SUMINISTRO EN "ENVASES" DIFERENTES A LOS TANQUES DE UNA AERONAVE

A) REQUISITOS PREVIOS AL SERVICIO

1. Previo a cualquier servicio de esta naturaleza, se debe verificar lo siguiente:
 - Cuando se suministre combustible para equipo de apoyo terrestre que se encuentran dentro del Aeropuerto, deben contar con solicitud del cliente por escrito, en la que se detallen las características del equipo de apoyo terrestre que se suministrará, el tipo y

<p>ELABORÓ Jefe de Área de Suministro de Combustibles</p>	<p>REVISÓ Gerencia de Operación en Combustibles</p>	<p>AUTORIZÓ Director de Combustibles</p>	<p>PÁGINA 5 de 10</p>
--	--	---	----------------------------------



Procedimiento SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	Código: POC-08-00 FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACIÓN 15 JUNIO 2023
--	--

cantidad de combustible que se requiere.

- En caso de que el servicio sea requerido por un tercero, para actividades distintas a las aeronáuticas, debe contar con la autorización de la Secretaría de Energía y de la Procuraduría General de la República. Deberá verificar que la autorización se encuentre vigente.
- Cuando el servicio sea requerido por un tercero para su comercialización en actividades aeronáuticas, debe presentar en términos de la normatividad aplicable, los permisos correspondientes emitidos por la Comisión Reguladora de Energía.

3. Mensualmente se deben verificar las autorizaciones para identificar aquellas que se encuentren vencidas.
4. Se deberá mantener un expediente de las ventas en envases diferentes, el cual debe incluir la autorización semestral, las copias azules de las remisiones por el periodo indicado en la autorización y copias de las facturas.

B) HORARIOS, LUGARES Y EQUIPOS PERMITIDOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO

1. El suministro de combustible de aviación en auto tanques y envases propiedad del cliente se deberá realizar dentro del horario oficial de operación del aeropuerto.
2. Las operaciones de suministro de combustible en autotankers y envases propiedad del cliente, deberán realizarse dentro de la Estación de combustibles, las que se realicen a través de isleta (serv-a-plane) deberán emplear los dispositivos de seguridad necesarios. En ambos casos las actividades, así como las medidas de seguridad a seguir se describen en el Anexo 1, 2, 3 y 4 del POC-08 suministro de combustibles, correspondiente.
3. El suministro de combustible a los autotankers del cliente deberá realizarse con llenadera o garza, o por el domo o por el fondo del autotanker.

C) ASPECTOS DE SEGURIDAD PARA EL SUMINISTRO

1. No se debe suministrar combustible en autotankers o envases del cliente en las siguientes situaciones:
 - a. En envases:
 - i. De plástico.
 - ii. Galvanizados, de cobre o sus aleaciones (a fin de evitar alteración fisicoquímica del combustible).
 - iii. Con fugas, oxidación, corrosión, sin tapones y que sus juntas estén en malas condiciones.
 - b. En autotankers del cliente:
 - i. Que no estén contruidos de acero inoxidable, aluminio o acero al carbón con recubrimiento epóxico interno.
 - ii. Que se encuentren sucios u oxidados en su interior, sin bornes de conexión a tierra o presenten fugas.
 - iii. Que no cuenten con extintores de incendio y tapas del domo que cierren adecuadamente para evitar fugas de combustible.
 - iv. Que no cuenten con tierra de arrastre.

D) SISTEMA DE CONTROL DE COMBUSTIBLES EN PLATAFORMA (SCCP)

1. Cuando se presenten fallas en el funcionamiento del equipo, el técnico lo deberá reportar inmediatamente al supervisor, coordinador de operaciones o jefe de estación.
2. Cualquier error de procedimiento que el operador cometa y afecte la integridad de los datos emitidos por el sistema SCCP deberá ser reportado al supervisor, coordinador de operaciones o jefe de estación.
3. Una vez que se encuentre en la ubicación para brindar el servicio deberá indicarse al sistema la llegada a posición a fin de que se registre como parte de los datos del servicio.
4. Si el cliente proporciona una carga intermedia, se deberá indicar en el sistema el momento que se comienza a esperar la carga final y el momento en el que se reinicia el suministro una vez que se cuenta con la carga final.

VIII. ESPECIFICACIONES PARA EL SUMINISTRO FUERA DEL AEROPUERTO "SERVICIOS"

Handwritten mark

Handwritten mark

ELABORÓ Jefe de Área de Suministro de Combustibles	REVISÓ Gerencia de Operación en Combustibles	AUTORIZÓ Director de Combustibles	PÁGINA 6 de 10
--	--	---	--------------------------



Procedimiento SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	Código: POC-08-00 FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACIÓN 15 JUNIO 2023
--	--

<p>ESPECIALES"</p> <ol style="list-style-type: none"> Los servicios especiales son aquellos que son solicitados para realizarse fuera de las instalaciones del Aeropuerto, y pueden ser: <ul style="list-style-type: none"> Presidenciales Extraordinarios de carácter oficial (FGR, Guardia Nacional, Gendarmería Nacional (GN), Secretaría de Marina, SEDENA) Extraordinarios de carácter no oficial (particulares) Condiciones para la prestación del servicio: <ul style="list-style-type: none"> El Jefe de Estación debe notificar a la AFAC los detalles del servicio El Jefe de Estación, debe coordinar con el cliente o autoridad correspondiente, de manera central o local la escolta para el vehículo de servicio. No deberá salir el vehículo de servicio de las instalaciones del Aeropuerto, si no se cuenta con la escolta respectiva por parte de las autoridades. Para el registro de este tipo de servicios cumplir conforme lo establecido en el <u>PCC-04, seguimiento de servicios al EMP y servicios especiales.</u>
--

<p>D) DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>Ver diagramas de flujo anexos²:</p> <ul style="list-style-type: none"> <u>Anexo 1 del POC-08 "Cobro de combustibles de aviación con Sistema de Control de Combustibles en Plataforma SCCP.</u> <u>Anexo 2 POC-08 "Suministro de combustible de aviación en envases diferentes a los tanques de una aeronave" con SCCP</u> <u>Anexo 3 POC-08 "Suministro de combustible de aviación a aeronaves con isleta de servicio (serv a plane)".</u> <u>Anexo 4 POC-08 "Suministro de combustible de aviación a aeronaves con autotanque y carro móvil (con sistema SCCP para emisión de remisiones)"</u> <u>Anexo 5 POC-08 "Suministro de combustible de aviación a aeronaves con dispensador motriz y dispensador remolcable (con sistema SCCP para emisión de remisiones)"</u>

E) REGISTROS QUE SE GENERAN		
INFORMACIÓN / DOCUMENTO DONDE SE REGISTRA	RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	IDENTIFICACIÓN
<p>INFORMACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisión de instalaciones y equipos <p>DOCUMENTO:</p> <p>FTC-13 Revisión diaria de vehículos de servicio</p> <p>FTC-11 Revisión diaria de Estaciones de Combustibles</p> <p>FTC-12 Resultado pruebas de apariencia</p>	Jefe de Estación	Registros del servicio
<p>INFORMACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> Servicios con motor operando <p>DOCUMENTO:</p> <p>FTC-18 Lista de verificación para suministro de combustibles con motor operando</p>	Jefe de Estación	Servicios con motor operando
<p>INFORMACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> Datos de la venta de combustible realizada <p>DOCUMENTO:</p> <p>Nota de remisión</p>	Coordinador Administrativo / Jefe de Estación	"Notas de remisión"

ELABORÓ Jefe de Área de Suministro de Combustibles	REVISÓ Gerencia de Operación en Combustibles	AUTORIZÓ Director de Combustibles	PÁGINA 7 de 10
---	---	--------------------------------------	-------------------

Procedimiento SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	Código: POC-08-00 FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACIÓN 15 JUNIO 2023
--	--

INFORMACIÓN: ▪ Requerimientos del cliente para venta en envases diferentes a los tanques de una aeronave DOCUMENTO: Oficio de solicitud de suministro Nota remisión de la venta en envases diferentes	Jefe de Estación	"Ventas en envases diferentes"
---	------------------	--------------------------------

PROTECCIÓN, SOPORTE, TIEMPO DE RETENCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS REGISTROS <ul style="list-style-type: none"> • PROTECCIÓN: Documentos impresos se protegerán en carpeta y en archivero. Los documentos en medio electrónico en las computadoras de los responsables, quienes mantendrán su acceso con claves exclusivas. • SOPORTE: La información que esté en medios electrónicos se respaldarán por 5 años en el servidor del NAS de ASA • TIEMPO DE RETENCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL: Los documentos en papel se conservarán 3 años en archivo activo; después, se enviarán al Archivo en Tránsito del Archivo General de ASA, por 5 años; finalmente, su destino será lo que determine la norma general de control de archivo.

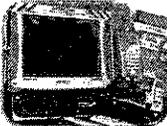
F) TÉRMINOS Y DEFINICIONES	
Especificación	Documento que establece requisitos. Una especificación puede estar relacionada a actividades (por ejemplo: procedimiento documentado, especificación de proceso y especificación de ensayo/prueba, o a productos (por ejemplo: una especificación de producto, una especificación de desempeño y un plano).
Autotanque	Vehículo automotor para suministro de combustible provisto de un tanque en el que se almacena el combustible, sistemas de bombeo, filtrado, medición y control, refuerzos, herrajes y cierres. Existen dos tipos: semitrailer y compacto.
Dispensador	Vehículo para suministro de combustible que contiene equipos de filtrado, medición y control. Existen dos tipos: automotriz y remolcable.
Tanque móvil	Equipo constituido por un tanque, sistemas de bombeo, filtrado y medición, adaptados a una estructura metálica provista de llantas. Existen dos tipos: automotriz y remolcable.
Isleta de servicio (Serv-a-plane)	Es el equipo para suministro de combustible ubicado dentro de un gabinete similar al de las bombas gasolineras. Consta de sistemas de bombeo, filtrado y medición.
Llenadera o Garza	Sistema de llenado de turbosina y gasavión para autotanques. Es un área delimitada dentro de la estación de combustibles.
Etiqueta de identificación	Cualquier señal o símbolo escrito, impreso o gráfico visual o fijado que mediante un código de interpretación indica el contenido, manejo, riesgo y peligrosidad de las sustancias, materiales y los residuos peligrosos. ap
Envase	Recipiente en el cual se pretende suministrar y contener el combustible.
Registro Electrónico	Equipo que permite registrar los litros que se contabilizan por el medidor y son suministrados en cada servicio. Está intercomunicado con la computadora a bordo para registrar los datos del medidor (litros suministrados y consecutivos de medición el medidor a través de una varilla de transmisión. 
Caja de Interconexiones (IB Box)	Comúnmente conocido como "caja blanca" es el equipo que provee de energía eléctrica intrínsecamente segura al registro electrónico además de ser un medio de comunicación entre el registro electrónico con una gran variedad de equipos de captura de información como es el SCCP. x

ELABORÓ Jefe de Área de Suministro de Combustibles	REVISÓ Gerencia de Operación en Combustibles	AUTORIZÓ Director de Combustibles	PÁGINA 8 de 10
--	--	---	--------------------------



ASA
 AVIACIÓN
 Y SERVICIOS
 AEROPORTUARIOS

Dirección de Combustibles
Sistema de Gestión de Combustibles

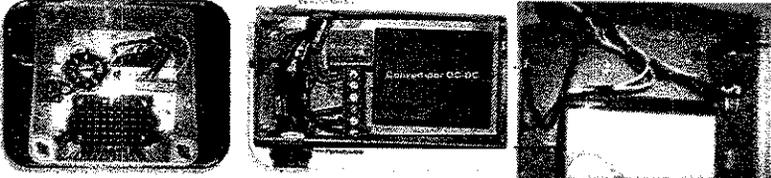
Procedimiento SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN		Código: POC-08-00 FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACIÓN 15 JUNIO 2023
		
Medidor	Dispositivo mecánico que contabiliza el volumen del combustible que pasa a través de sus mecanismos. Este equipo interactúa con el registro electrónico a través de una varilla de transmisión	
SCCP	Es un sistema de información cuyas siglas significa Sistema de Control de Combustibles en Plataforma, que permite el registro del servicio, cobro del mismo a través de tarjeta bancaria sin importar el emisor, envío de información por vía inalámbrica hasta las Oficinas Generales de ASA para su procesamiento así como coadyuvar para que el proceso de facturación se realice en tiempo y forma.	
Unidad de Procesamiento SCCP	Equipo de cómputo en el cual reside la aplicación ATIO-FUELGATE (versión estación grande) que se utiliza en el vehículo de suministro. Consta de una pantalla táctil, un SIM para transmisión de datos GPRS, antenas integradas y una base (docking) la cual permite su conexión con otros equipos dentro del vehículo y la carga de su batería.	
Terminal punto de venta (TPV) del SCCP	Equipo de cómputo para realizar transacciones bancarias por medio de chip o banda magnética sin importar el emisor de la tarjeta cumpliendo la normatividad de la banca nacional e internacional aplicable. Consta de una base (docking) y un convertidor de puerto (RS-232 a RJ45) que en conjunto permiten a la TPV conectarse con otros equipos dentro del vehículo y la carga de su batería.	  TPV y base Convertidor de Puerto
Impresora de Matriz de Punto del SCCP	Equipo informático de impresión con tecnología de matriz de punto para la impresión de remisiones en papel pre-impreso.	
Módulo de Regulación de Voltaje (MRV)	Accesorio eléctrico para regular el voltaje que se recibe de la batería del camión hacia el equipamiento del SCCP evitando con ello corrientes parásitas que dañen la electrónica del equipo. Dependiendo del equipamiento a respaldar se tienen 8.5 Amp. y 2.5 Amp.	

CP

X

ELABORÓ Jefe de Área de Suministro de Combustibles	REVISÓ Gerencia de Operación en Combustibles	AUTORIZÓ Director de Combustibles	PÁGINA 9 de 10
---	---	--------------------------------------	-------------------

Procedimiento SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	Código: POC-08-00 FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACIÓN 15 JUNIO 2023
--	--

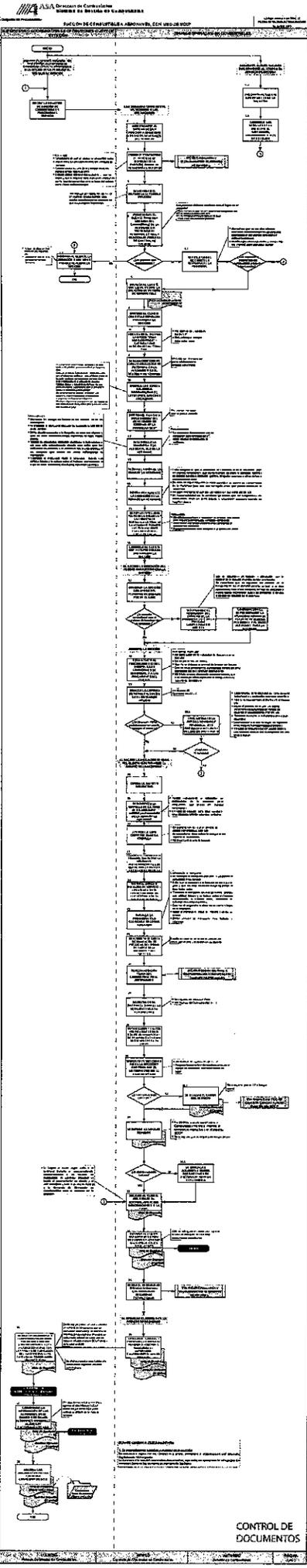
	
APU, (Unidad Auxiliar de Potencia), por sus siglas en inglés.	Dispositivo montado en las aeronaves que proporciona energía para funciones distintas a la propulsión. Consiste en un generador eléctrico que puede proporcionar electricidad, presión hidráulica y aire acondicionado mientras los motores están apagados, entre otras posibilidades. Normalmente se sitúan en la cola de los reactores comerciales modernos. La salida de gases puede verse en la mayoría de los aviones comerciales modernos como un pequeño tubo saliente en la cola.
Zona de suministro de combustible	Consiste en áreas con un radio de por lo menos 3 metros o más, si así lo especifican las autoridades locales, de los puntos de llenado y venteo en la aeronave, fosas de hidrante, vehículo de suministro de combustible y sus mangueras en uso.
GPU Unidad de potencia en tierra (Ground Power Unit)	Son unidades autónomas de generación de energía eléctrica, continua y alterna, capaces de arrancar turbinas y de poner en marcha cuadros de mando eléctricos en aeronaves, entre otras tareas, liberando a los equipos de a bordo de dicha tarea.
ACU (Unidad de Aire Acondicionado)	Son unidades autónomas que suministran aire acondicionado al interior de las aeronaves.

G) ÚLTIMOS CAMBIOS A ESTE DOCUMENTO	
REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
C) POLÍTICAS O ESPECIFICACIONES DE OPERACIÓN	1. Se agrega el numeral 1
ANEXOS	Se modifican los anexos en la numeración y se separan los servicios de suministro por autotank, por dispensador y por sarv-a-plane.
Fecha de actualización y pie de página	Se actualizan siglas de las Gerencias y áreas, conforme a actualización del Estatuto Orgánico de ASA vigente. Se da inicio a la versión cero en los documentos, con el fin de conformar la integridad de estos con base en los cambios de nombre de las áreas y las funciones establecidas derivadas de la nueva estructura organizacional.


CONTROL DE DOCUMENTOS

ELABORÓ Jefe de Área de Suministro de Combustibles	REVISÓ Gerencia de Operación en Combustibles	AUTORIZÓ Director de Combustibles	PÁGINA 10 de 10
--	--	---	---------------------------





2

X



Dirección de Combustibles
Sistema de Gestión de Combustibles

Procedimiento SUCCIÓN DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	Código: POC-11-00 FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACIÓN 15 JUNIO 2023
---	--

A) OBJETIVO

Establecer las acciones para proporcionar un servicio de succión de combustible de aviación seguro y eficiente que cumpla con las especificaciones operativas y de calidad.

B) ALCANCE

Aplica a todas las estaciones de combustibles que realizan actividades de succión de combustible de aviación a aeronaves.

C) NORMAS Y POLÍTICAS DE OPERACIÓN

I. GENERALES

- 1) La succión de combustible debe realizarse con autotanque, que en lo posible y si las condiciones de operación de la Estación lo permiten, será exclusivo para realizar la succión de combustible.
- 2) El autotanque con el que se realizará la succión debe contar con las siguientes condiciones:
 - a. Estar vacío.
 - b. Tener tabla de cubicación vigente del tanque de almacenamiento.
 - c. Estar activo y operativo en los sistemas SCCP y SIAMCO.
 - d. Deberá contar con una manguera de 2" con su cople y con la longitud adecuada para introducirla por la tapa boca hombre o en la toma del relleno por el fondo del autotanque.
- 3) La succión del combustible de la aeronave deberá realizarse por gravedad. Únicamente en los casos que los elementos técnicos no permitan la succión por gravedad, este podrá realizarse a través del sistema de bombeo de la propia aeronave.
- 4) Se debe contar con la revisión diaria del vehículo que realizará la succión, de acuerdo a lo establecido en las instrucciones ITC-22 Revisión diaria de Vehículos de servicio y PSC-03 Planificación de Mantenimiento de Unidades, Equipo e Instalaciones de Estaciones de Combustibles
- 5) Coordinar con el cliente que el servicio de succión se realice en un horario que no afecte las operaciones de suministro.

II. LUGARES PERMITIDOS PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO DE SUCCIÓN A AERONAVES

- a) Las operaciones de succión de combustible a aeronaves, se realizarán en la plataforma del aeropuerto. Podrá succionarse en otra posición siempre y cuando lo autorice la autoridad aeronáutica y no sea ninguno de los puntos mencionados en el apartado V del presente procedimiento.
Nota: En el caso de aeronaves de Transportes Aéreos Presidenciales en los lugares que el mismo designe.

III. PRIORIDADES EN EL SERVICIO

Se deben considerar las siguientes prioridades para el servicio de succión.

- a) Situación de emergencia
- b) Aeronaves Militares, de la Fiscalía General de la República y de la Guardia Nacional
- c) Aeronaves de itinerario fijo
- d) Vuelos cargueros y de fletamento
- e) Vuelos particulares (Aviación general)

IV. ASPECTOS DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE PARA LA REALIZACIÓN DE LA SUCCIÓN

- a) Está prohibida la utilización de flashes eléctricos o electromecánicos para fotografía y teléfonos celulares en el área de movimiento del aeropuerto.
- b) No deberán utilizarse equipos ni herramientas eléctricas, electro-neumáticas u otras similares que puedan producir chispas o arcos eléctricos en los lugares de succión.
- c) Se prohíbe la disposición y utilización de fuego o de dispositivos capaces de producirlo en la plataforma o en otros lugares situados a menos de 30 m de donde se esté llevando a cabo cualquier operación de succión de combustible. En la categoría de fuego al aire libre y los dispositivos capaces de producirlo están los siguientes:
 - Cigarros, puros y pipas encendidas.
 - Calentadores con llamas al aire libre.

X

ELABORÓ Gerencia de Operación en Combustibles	REVISÓ Gerencias de la Dirección de Combustibles	AUTORIZÓ Director de Combustibles	PÁGINA 1 de 5
---	--	---	-------------------------



Procedimiento SUCCIÓN DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	Código: POC-11-00 FECHA DE ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 15 JUNIO 2023
---	--

- Sopletes de soldadura o de corte, entre otros.
 - Antorchas u otras luces con llamas al aire libre.
 - d) Se prohíbe a todo el personal de combustibles que lleve consigo o utilice encendedores o fósforos durante su turno de trabajo.
- V. SITUACIONES O CONDICIONES QUE DEBEN VIGILARSE ANTES O DURANTE DE LA SUCCIÓN.**
- I. ANTES DE LA SUCCIÓN**
- a) El equipo final de la manguera se debe fijar en la posición de abierto, utilizando un sistema de bloqueo o bypass.
 - b) Que el regulador de presión esté bloqueado en la posición abierta, ya que, si se encuentra operativa, reduce el caudal para la succión y puede provocar picos de presión si se utilizan las bombas booster de la aeronave.
 - c) Se debe confirmar con el representante de la aerolínea, el máximo caudal permitido para la succión permitida en la aeronave.
 - d) Contar con el registro completo del FTC-21 "Solicitud de succión de combustible" o si no se cuenta con un acuerdo (documentado) con el cliente de que el combustible succionado se suministre a la brevedad posible a otras aeronaves de su propiedad.
 - e) Verificar que el tipo de boquilla sea del tamaño adecuado para la aeronave.
 - f) No realizar la succión, cuando haya tormentas eléctricas sobre el aeropuerto.
 - g) No realizar la succión dentro de los hangares o en lugares cerrados (en su caso, solicitud autorizada por la AFAC). -No aplica para descargas de Gasavión por su alta volatilidad-
 - h) No realizar la succión, cuando la autoridad aeronáutica así lo determine.
 - i) No realizar la succión, durante el ascenso y/o descenso de pasajeros de la aeronave, a menos que el cliente cuente con un procedimiento aprobado por la AFAC.
 - j) No realizar la succión, cuando la aeronave tenga un motor operando, a menos que el cliente cuente con un procedimiento aprobado por la AFAC.
 - k) No realizar la succión, cuando las aeronaves de servicio privado u oficial tengan pasajeros a bordo y/o motor operando.
 - l) No realizar la succión, cuando aeronaves de servicio público de menos de 20 plazas tengan pasajeros a bordo y/o motor operando.
 - m) No realizar la succión, cuando derivado de las pruebas de calidad antes de la succión, se determine que el combustible no cumple las especificaciones.
- II. DURANTE LA SUCCIÓN**
- a) No continuar con la succión a una aeronave si existe goteo o derrame de combustible. La succión debe suspenderse hasta la corrección del problema.
- VI. PRUEBAS DE CALIDAD AL COMBUSTIBLE ANTES DE LA SUCCIÓN**
- 1) Personal de la aerolínea, deberá obtener una muestra de combustible del dren del tanque de la aeronave o de la posición más baja de este, siempre en presencia de personal de ASA.
 - 2) El personal de ASA, deberá realizar las siguientes pruebas de calidad del combustible, todas ellas en el lugar donde se realice la succión:
 - ITC-02 Pruebas de Apariencia en Almacenamiento y suministro
 - ITC-06 Prueba de Densidad a 20 °C
 - ITC-13 Prueba de Detección Química de Agua
 - ITC-03 Detección de Microorganismos
 - 3) Para la aceptación del producto, el resultado de todas las pruebas debe ser satisfactorio conforme a los criterios establecidos en las instrucciones de trabajo, de lo contrario no se realizará el servicio de succión de combustible.
 - 4) Si el resultado de las pruebas de calidad es satisfactorio solicite al cliente que registre y firme el FTC-21 "Solicitud de succión de combustible".

ep

*

ELABORÓ Gerencia de Operación en Combustibles	REVISÓ Gerencias de la Dirección de Combustibles	AUTORIZÓ Director de Combustibles	PÁGINA 2 de 5
---	--	---	-------------------------



Dirección de Combustibles
Sistema de Gestión de Combustibles

Procedimiento SUCCIÓN DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	Código: POC-11-00 FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACIÓN 15 JUNIO 2023
---	--

VII. COBRO DE LOS SERVICIOS

- 1) Concluido el servicio deberá imprimir la nota de remisión o generar la nota de remisión manual para posteriormente verificar su integración o captura al SIAMCO en la sección de entradas por succión.
- 2) El cliente (operador de la aeronave) será quien pague el servicio. **Todo pago deberá ser con tarjeta de crédito, débito o transferencia, no se aceptará por ningún motivo pago en efectivo¹.**
 - Las actividades para el cobro del servicio de succión, se describen en el Anexo 1 del POC-08 "Cobro de combustibles de aviación con Sistema de Control de Combustibles en Plataforma SCCP."²

VIII. REGISTRO DEL COMBUSTIBLE SUCCIONADO

- 1) La cuantificación del volumen succionado, deberá realizarse por medición física del vehículo de servicio (autotanque o carro móvil), es decir se deberá tomar la medición de nivel y temperatura después del servicio de succión, con base en la ITC-04 Medición del Nivel y Temperatura del Combustible en Tanques y Autotanques.
- 2) Cuando se presenten fallas en el funcionamiento del equipo o en el sistema SCCP, el técnico lo deberá reportar inmediatamente al Supervisor, Coordinador de Operaciones o Jefe de Estación, para la autorización de la succión con origen manual.
- 3) Cualquier error de procedimiento que el operador cometa y afecte la integridad de los datos emitidos por el sistema SCCP deberá ser reportado al Supervisor, Coordinador de Operaciones o Jefe de Estación.

IX. PRUEBAS DE CALIDAD AL COMBUSTIBLE DESPUÉS DE LA SUCCIÓN

Las pruebas de calidad del combustible de aviación posteriores a la succión se realizarán cuando el total del combustible se encuentre dentro del autotanque:

- 1) Las muestras deberán ser tomadas del dren de salida del filtro del equipo, de acuerdo a las instrucciones de trabajo correspondientes.

Nota: El Supervisor o el Coordinador de Operaciones o el Jefe de Estación es el responsable de contar con el material y las llaves de los candados de los drenes para poder realizar las pruebas de calidad.

- 2) A las muestras obtenidas, deberán realizarse las siguientes pruebas de calidad:

- ITC-02 Pruebas de Apariencia en Almacenamiento y suministro
- ITC-06 Prueba de Densidad a 20 °C
- ITC-13 Prueba de Detección Química de Agua
- ITC-03 Detección de Microorganismos

Nota: No deben proporcionarse muestras de combustible al cliente o sus representantes. Si el cliente solicita realizar las pruebas de densidad a 20°C, detección de agua, o medir la temperatura y densidad del combustible con su propio equipo y derivado de esto se genera una controversia, se tendrán que ajustar a las pruebas tal como lo describen las instrucciones de trabajo del sistema (participar ambas partes).

- 3) Si existe una razón para sospechar de la calidad del combustible, el combustible succionado debe segregarse y someterse a pruebas de laboratorio con el Laboratorio de Control de Calidad de ASA o laboratorios independientes y esta debe ser satisfactoria antes de poder devolver el combustible a la aerolínea.

X. DESTINO DEL COMBUSTIBLE SUCCIONADO (siempre y cuando este haya pasado todas las pruebas de control de calidad)

- 1) El cliente deberá presentar el acuerdo (documentado) de que el combustible succionado se suministre a la brevedad posible a otras aeronaves de su propiedad mediante las indicaciones del inciso 4) en la sección 1 del formato FTC-21 "Solicitud de succión de combustible".
- 2) El combustible succionado será suministrado solamente a las aeronaves del cliente que solicitó el servicio de succión o si la operación lo demanda, el combustible se pondrá a disposición de cualquier

ELABORÓ Gerencia de Operación en Combustibles	REVISÓ Gerencias de la Dirección de Combustibles	AUTORIZÓ Director de Combustibles	PÁGINA 3 de 5
---	--	---	-------------------------

Procedimiento SUCCIÓN DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	Código: POC-11-00 FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACIÓN 15 JUNIO 2023
---	--

servicio de suministro siempre que exista la aceptación de dicho combustible por escrito en la sección 2 del formato FTC-21 "Solicitud de succión de combustible" donde se registró la succión original.

- 3) Cuando el combustible esté contaminado o no haya posibilidad de devolverlo a la aerolínea de la que se retiró y ninguna otra aerolínea la acepte (con permiso por escrito de acuerdo al punto anterior), el combustible se manejará como residuo peligroso y la aerolínea deberá asumir los costos.

XI. SEGUIMIENTO A OBSERVACIONES DEL CLIENTE

- a) En cada servicio de succión deberá solicitarse al cliente que verifique la medición de la cantidad y calidad del combustible, así como, evaluar el servicio proporcionado y anotar sus observaciones en la remisión.
- b) En caso de que el cliente presente una queja o sugerencia con respecto al servicio o su evaluación no sea satisfactoria, el técnico deberá informar al Supervisor, Coordinador o Jefe de Estación, este a su vez realizará la corrección firmando además la remisión.
- c) Si durante la revisión sistemática que realiza el Supervisor, Coordinador de Operaciones o Jefe de Estación de las remisiones identifica una queja o evaluación de la cliente no satisfactoria que requiera una acción correctiva deberá llevar a cabo el procedimiento PST-04 Acciones correctivas y oportunidades de mejora.
- d) En caso de que el cliente requiera factura por el servicio realizado el Jefe de Estación deberá emitir un oficio a la Jefatura de Área de Facturación, en el cual mencione el folio de la remisión, la fecha del servicio y la razón social del cliente a quien se le facturará el servicio y adjuntar la remisión correspondiente.

D) DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Ver diagramas de flujo Anexo 1 POC-11 "Succión de Combustible de Aviación a Aeronaves con SCCP"

E) REGISTROS QUE SE GENERAN

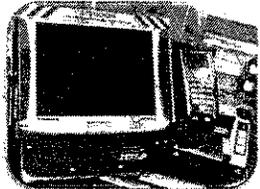
INFORMACIÓN / DOCUMENTO DONDE SE REGISTRA	RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	IDENTIFICACIÓN
INFORMACIÓN: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Requerimientos del cliente ▪ Datos de la succión de combustible realizada DOCUMENTO <ul style="list-style-type: none"> ▪ Nota de remisión 	Jefe de Estación Coordinador Administrativo Temporalmente el Técnico que la emitió	IDENTIFICACIÓN: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Remisiones
INFORMACIÓN: <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Registro de las pruebas del combustible succionado³</i> DOCUMENTO <u>FTC-21 "Solicitud de succión de combustible"</u>	Coordinador Administrativo Temporalmente el Técnico que la emitió	<ul style="list-style-type: none"> • Registros de la succión

PROTECCIÓN, SOPORTE, TIEMPO DE RETENCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS REGISTROS

- **PROTECCIÓN:** Documentos impresos se protegerán en carpeta y en archivero. Los documentos en medios electrónicos en las computadoras de los responsables, quienes mantendrán su acceso con claves exclusivas.
- **SOPORTE:** La información que esté en medios electrónicos se respaldarán por 5 años en el servidor del NAS de ASA
- **TIEMPO DE RETENCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL:** Los documentos en papel se conservarán 3 años en archivo activo; después, se enviarán al Archivo en Tránsito del Archivo General de ASA, por 5 años; finalmente, su destino será lo que determine la norma general de control de archivo.

ELABORÓ Gerencia de Operación en Combustibles	REVISÓ Gerencias de la Dirección de Combustibles	AUTORIZÓ Director de Combustibles	PÁGINA 4 de 5
---	--	---	-------------------------

Procedimiento SUCCIÓN DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN	Código: POC-11-00 FECHA DE ULTIMA ACTUALIZACIÓN 15 JUNIO 2023
---	--

F) TÉRMINOS Y DEFINICIONES	
Especificación	Documento que establece requisitos. Una especificación puede estar relacionada a actividades (por ejemplo: procedimiento documentado, especificación de proceso y especificación de ensayo/prueba, o a productos (por ejemplo: una especificación de producto, una especificación de desempeño y un plano).
Autotanque	Vehículo automotor para suministro y succión de combustible provisto de un tanque en el que se almacena el combustible, sistemas de bombeo, filtrado, medición y control, refuerzos, herrajes y cierres. Existen dos tipos: semitrailer y compacto.
Carro móvil	Equipo constituido por un tanque, sistemas de bombeo, filtrado y medición, adaptados a una estructura metálica provista de llantas.
SCCP	<p>Es un sistema de información cuyas siglas significa Sistema de Control de Combustibles en Plataforma, que permite el registro del servicio de succión, cobro del mismo a través de tarjeta bancaria (si aplica) sin importar el emisor, envío de información por vía inalámbrica hasta las Oficinas Generales de ASA para su procesamiento, así como coadyuvar para que el proceso de facturación se realice en tiempo y forma.</p> <div style="text-align: center;">  </div>

G) ÚLTIMOS CAMBIOS A ESTE DOCUMENTO	
REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
C) Normas y políticas de operación	<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Se indica que no se acepta pago en efectivo.</i> 2. <i>Se actualiza procedimiento de cobro por Anexo 1 del POC-08</i>
E) REGISTROS QUE SE GENERAN	<ol style="list-style-type: none"> 3. <i>Se agrega el registro FTC-21 con registro que se genera.</i>
Fecha de actualización y pie de página	<p>Se actualizan siglas de las Gerencias y áreas, conforme a actualización del Estatuto Orgánico de ASA vigente.</p> <p>Se da inicio a la versión cero en los documentos, con el fin de conformar la integridad de estos con base en los cambios de nombre de las áreas y las funciones establecidas derivadas de la nueva estructura organizacional.</p>

CONTROL DE DOCUMENTOS



ELABORÓ Gerencia de Operación en Combustibles	REVISÓ Gerencias de la Dirección de Combustibles	AUTORIZÓ Director de Combustibles	PÁGINA 5 de 5
---	--	---	-------------------------



ANEXO V

CALENDARIO DE PAGOS

DEL CONTRATO MERCANTIL DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS DE AVIACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, Y POR LA OTRA, GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.

Ciclo de Emisión de CFDI'S		Fecha limite de pago	
1	01/01/2024	03/01/2024	31/01/2024
2	04/01/2024	07/01/2024	03/02/2024
3	08/01/2024	11/01/2024	07/02/2024
4	12/01/2024	15/01/2024	11/02/2024
5	16/01/2024	19/01/2024	15/02/2024
6	20/01/2024	23/01/2024	19/02/2024
7	24/01/2024	27/01/2024	23/02/2024
8	28/01/2024	31/01/2024	27/02/2024
E N E			
1	01/02/2024	03/02/2024	02/03/2024
2	04/02/2024	07/02/2024	06/03/2024
3	08/02/2024	11/02/2024	09/03/2024
4	12/02/2024	15/02/2024	13/03/2024
5	16/02/2024	19/02/2024	17/03/2024
6	20/02/2024	23/02/2024	21/03/2024
7	24/02/2024	26/02/2024	25/03/2024
8	27/02/2024	29/02/2024	28/03/2024
F E B			
1	01/03/2024	03/03/2024	31/03/2024
2	04/03/2024	07/03/2024	03/04/2024
3	08/03/2024	11/03/2024	07/04/2024
4	12/03/2024	15/03/2024	11/04/2024
5	16/03/2024	19/03/2024	15/04/2024
6	20/03/2024	23/03/2024	19/04/2024
7	24/03/2024	27/03/2024	23/04/2024
8	28/03/2024	31/03/2024	27/04/2024
M A R			
1	01/04/2024	03/04/2024	01/05/2024
2	04/04/2024	07/04/2024	04/05/2024
3	08/04/2024	11/04/2024	08/05/2024
4	12/04/2024	15/04/2024	12/05/2024
5	16/04/2024	19/04/2024	16/05/2024
6	20/04/2024	23/04/2024	20/05/2024
7	24/04/2024	27/04/2024	24/05/2024
8	28/04/2024	30/04/2024	28/05/2024
A B R			
1	02/05/2024	03/05/2024	01/06/2024
2	04/05/2024	07/05/2024	03/06/2024
3	08/05/2024	11/05/2024	07/06/2024
4	12/05/2024	15/05/2024	11/06/2024
5	16/05/2024	19/05/2024	15/06/2024
6	20/05/2024	23/05/2024	19/06/2024
7	24/05/2024	27/05/2024	23/06/2024
8	28/05/2024	31/05/2024	27/06/2024
M A Y			
1	01/06/2024	03/06/2024	01/07/2024
2	04/06/2024	07/06/2024	04/07/2024
3	08/06/2024	11/06/2024	08/07/2024
4	12/06/2024	15/06/2024	12/07/2024
5	16/06/2024	19/06/2024	16/07/2024
6	20/06/2024	23/06/2024	20/07/2024
7	24/06/2024	27/06/2024	24/07/2024
8	28/06/2024	30/06/2024	28/07/2024
J U N			
1	01/07/2024	03/07/2024	31/07/2024
2	04/07/2024	07/07/2024	03/08/2024
3	08/07/2024	11/07/2024	07/08/2024
4	12/07/2024	15/07/2024	11/08/2024
5	16/07/2024	19/07/2024	15/08/2024
6	20/07/2024	23/07/2024	19/08/2024
7	24/07/2024	27/07/2024	23/08/2024
8	28/07/2024	31/07/2024	27/08/2024
J U L			
1	01/08/2024	03/08/2024	31/08/2024
2	04/08/2024	07/08/2024	03/09/2024
3	08/08/2024	11/08/2024	07/09/2024
4	12/08/2024	15/08/2024	11/09/2024
5	16/08/2024	19/08/2024	15/09/2024
6	20/08/2024	23/08/2024	19/09/2024
7	24/08/2024	27/08/2024	23/09/2024
8	28/08/2024	31/08/2024	27/09/2024
A G O			
1	01/09/2024	03/09/2024	01/10/2024
2	04/09/2024	07/09/2024	04/10/2024
3	08/09/2024	11/09/2024	08/10/2024
4	12/09/2024	15/09/2024	12/10/2024
5	16/09/2024	19/09/2024	16/10/2024
6	20/09/2024	23/09/2024	20/10/2024
7	24/09/2024	27/09/2024	24/10/2024
8	28/09/2024	30/09/2024	28/10/2024
S E P			
1	01/10/2024	03/10/2024	31/10/2024
2	04/10/2024	07/10/2024	03/11/2024
3	08/10/2024	11/10/2024	07/11/2024
4	12/10/2024	15/10/2024	11/11/2024
5	16/10/2024	19/10/2024	15/11/2024
6	20/10/2024	23/10/2024	19/11/2024
7	24/10/2024	27/10/2024	23/11/2024
8	28/10/2024	31/10/2024	27/11/2024
O C T			
1	01/11/2024	03/11/2024	01/12/2024
2	04/11/2024	07/11/2024	04/12/2024
3	08/11/2024	11/11/2024	08/12/2024
4	12/11/2024	15/11/2024	12/12/2024
5	16/11/2024	19/11/2024	16/12/2024
6	20/11/2024	23/11/2024	20/12/2024
7	24/11/2024	27/11/2024	24/12/2024
8	28/11/2024	30/11/2024	28/12/2024
N O V			
1	01/12/2024	03/12/2024	31/12/2024
2	04/12/2024	07/12/2024	03/01/2025

2024





ANEXO VI

PERMISOS OTORGADOS POR LA CRE

DEL CONTRATO MERCANTIL DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS DE AVIACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, Y POR LA OTRA, GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.

a) Permiso de la actividad de comercialización de petrolíferos

Tipo de permiso	Expediente	Resolución	Permiso
Comercialización de petrolíferos	H/64635	RES/476/2019	H/22259/COM/2019

b) Permiso(s) de expendio de petrolíferos

No.	Expediente	Resolución	Permiso	Localidad
1.	PP/24969	RES/723/2015	PL/7717/EXP/ES/2015	México
2.	PP/24970	RES/723/2015	PL/7718/EXP/ES/2015	Cancún
3.	PP/24971	RES/723/2015	PL/7719/EXP/ES/2015	Veracruz
4.	PP/19540	RES/887/2015	PL/11685/EXP/AE/2015	México
5.	PP/22537	RES/887/2015	PL/11686/EXP/AE/2015	Cancún
6.	PP/22540	RES/887/2015	PL/11687/EXP/AE/2015	Guadalajara
7.	PP/22542	RES/887/2015	PL/11688/EXP/AE/2015	Monterrey
8.	PP/22544	RES/887/2015	PL/11689/EXP/AE/2015	Tijuana
9.	PP/22793	RES/887/2015	PL/11690/EXP/AE/2015	San José del Cabo
10.	PP/22796	RES/887/2015	PL/11691/EXP/AE/2015	Puerto Vallarta
11.	PP/22798	RES/887/2015	PL/11692/EXP/AE/2015	Toluca
12.	PP/23294	RES/887/2015	PL/11693/EXP/AE/2015	Mérida
13.	PP/23296	RES/887/2015	PL/11694/EXP/AE/2015	Hermosillo
14.	PP/23298	RES/887/2015	PL/11695/EXP/AE/2015	Bajío
15.	PP/23602	RES/887/2015	PL/11696/EXP/AE/2015	Querétaro
16.	PP/23605	RES/887/2015	PL/11697/EXP/AE/2015	Villahermosa
17.	PP/23607	RES/887/2015	PL/11698/EXP/AE/2015	Chihuahua
18.	PP/23609	RES/887/2015	PL/11699/EXP/AE/2015	Culiacán
19.	PP/23611	RES/887/2015	PL/11700/EXP/AE/2015	Ciudad Juárez
20.	PP/23613	RES/887/2015	PL/11701/EXP/AE/2015	Tuxtla Gutiérrez
21.	PP/23785	RES/887/2015	PL/11702/EXP/AE/2015	Mazatlán
22.	PP/23787	RES/887/2015	PL/11703/EXP/AE/2015	Mexicali
23.	PP/23795	RES/887/2015	PL/11704/EXP/AE/2015	Ciudad del Carmen
24.	PP/23796	RES/887/2015	PL/11705/EXP/AE/2015	Veracruz
25.	PP/24276	RES/887/2015	PL/11706/EXP/AE/2015	Cozumel
26.	PP/24279	RES/887/2015	PL/11707/EXP/AE/2015	Tampico
27.	PP/24281	RES/887/2015	PL/11708/EXP/AE/2015	Reynosa
28.	PP/24283	RES/887/2015	PL/11709/EXP/AE/2015	Aguascalientes
29.	PP/24284	RES/887/2015	PL/11710/EXP/AE/2015	Oaxaca



ANEXO VI

PERMISOS OTORGADOS POR LA CRE

DEL CONTRATO MERCANTIL DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS DE AVIACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, Y POR LA OTRA, GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.

c) Permiso(s) de almacenamiento

No.	Expediente	Resolución	Permiso	Localidad
1.	PP/24974	RES/817/2015	PL/9832/ALM/AE/2015	Nuevo Laredo
2.	PP/24976	RES/817/2015	PL/9833/ALM/AE/2015	Puerto Escondido
3.	PP/25027	RES/817/2015	PL/9834/ALM/AE/2015	Colima
4.	PP/25029	RES/817/2015	PL/9835/ALM/AE/2015	Tepic
5.	PP/25031	RES/817/2015	PL/9836/ALM/AE/2015	Manzanillo
6.	PP/25033	RES/817/2015	PL/9837/ALM/AE/2015	Chetumal
7.	PP/25037	RES/817/2015	PL/9838/ALM/AE/2015	Uruapan
8.	PP/25039	RES/817/2015	PL/9839/ALM/AE/2015	Poza Rica
9.	PP/25041	RES/817/2015	PL/9840/ALM/AE/2015	Matamoros
10.	PP/25043	RES/817/2015	PL/9841/ALM/AE/2015	Ciudad Victoria
11.	PP/26459	RES/817/2015	PL/9842/ALM/AE/2015	Loreto
12.	PP/26461	RES/817/2015	PL/9843/ALM/AE/2015	Cuernavaca
13.	PP/26476	RES/817/2015	PL/9844/ALM/AE/2015	Lázaro Cárdenas
14.	PP/26480	RES/817/2015	PL/9845/ALM/AE/2015	Pachuca
15.	PP/26482	RES/817/2015	PL/9846/ALM/AE/2015	Guaymas
16.	PP/26483	RES/817/2015	PL/9847/ALM/AE/2015	Tehuacán
17.	PP/26502	RES/817/2015	PL/9848/ALM/AE/2015	Puerto Peñasco
18.	PP/26505	RES/817/2015	PL/9849/ALM/AE/2015	Nogales
19.	PP/26507	RES/817/2015	PL/9850/ALM/AE/2015	Tamuín
20.	PP/19541	RES/817/2015	PL/9791/ALM/AE/2015	México
21.	PP/22538	RES/817/2015	PL/9792/ALM/AE/2015	Cancún
22.	PP/22539	RES/817/2015	PL/9793/ALM/AE/2015	Guadalajara
23.	PP/22541	RES/817/2015	PL/9794/ALM/AE/2015	Monterrey
24.	PP/22543	RES/817/2015	PL/9795/ALM/AE/2015	Tijuana
25.	PP/22792	RES/817/2015	PL/9796/ALM/AE/2015	San José
26.	PP/22795	RES/817/2015	PL/9797/ALM/AE/2015	Puerto Vallarta
27.	PP/22797	RES/817/2015	PL/9798/ALM/AE/2015	Toluca
28.	PP/23295	RES/817/2015	PL/9800/ALM/AE/2015	Hermosillo
29.	PP/23297	RES/817/2015	PL/9801/ALM/AE/2015	Bajío
30.	PP/23299	RES/817/2015	PL/9799/ALM/AE/2015	Mérida
31.	PP/23598	RES/817/2015	PL/9805/ALM/AE/2015	Culiacán
32.	PP/23600	RES/817/2015	PL/9806/ALM/AE/2015	Ciudad Juárez
33.	PP/23604	RES/817/2015	PL/9802/ALM/AE/2015	Querétaro
34.	PP/23606	RES/817/2015	PL/9803/ALM/AE/2015	Villahermosa
35.	PP/23608	RES/817/2015	PL/9804/ALM/AE/2015	Chihuahua
36.	PP/23612	RES/817/2015	PL/9807/ALM/AE/2015	Tuxtla Gutiérrez



ANEXO VII

PROGRAMA DE CONSUMO ESTIMADO MENSUAL DE PETROLÍFEROS

DEL CONTRATO MERCANTIL DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS DE AVIACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, Y POR LA OTRA, GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2023.

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES			
PROGRAMA DE CONSUMO ESTIMADO MENSUAL DE PETROLÍFEROS: MES/AÑO			
CLIENTE:			
FECHA:			
AEROPUERTO	LITROS	AEROPUERTO	LITROS
MÉXICO		MINATITLÁN	
ACAPULCO		MONTERREY	
AGUASCALIENTES		MORELIA	
HUATULCO		NOGALES	
CAMPECHE		NUEVO LAREDO	
CANCÚN		OAXACA	
CIUDAD DEL CARMEN		PACHUCA	
CHETUMAL		PALENQUE	
CHIHUAHUA		POZA RICA	
CIUDAD JUÁREZ		PUEBLA	
CIUDAD OBREGÓN		PUERTO PEÑASCO	
CIUDAD VICTORIA		PUERTO ESCONDIDO	
COLIMA		PUERTO VALLARTA	
COZUMEL		QUERÉTARO	
CUERNAVACA		REYNOSA	
CULIACÁN		SAN JOSÉ DEL CABO	
DURANGO		SAN LUIS POTOSÍ	
BAJÍO		TAMPICO	
FELIPE ÁNGELES		TAMUÍN	
GUADALAJARA		TAPACHULA	
GUAYMAS		TEHUACÁN	
IXTEPEC		TEPIC	
HERMOSILLO		TIJUANA	
LA PAZ		TOLUCA	
LÁZARO CÁRDENAS		TORREÓN	
LORETO		TUXTLA GUTIÉRREZ	
LOS MOCHIS		URUAPAN	
MANZANILLO		VERACRUZ	
MATAMOROS		VILLAHERMOSA	
MAZATLÁN		ZACATECAS	
MÉRIDA		ZIHUATANEJO	
MEXICALI			
Subtotal		Subtotal	
		TOTAL	

